LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2020-2-0438-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO"

PERÍODO
1 DE AGOSTO DE 2019 AL 16 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II
LORETO - PERÚ
23 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

0716

037202020438 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 037-2020-2-0438-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES:	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y acance	2
4.	De la entidad	2
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIONES	11

1. Entidad reformuló expediente técnico de obra modificando e incrementando injustificadamente los cargos y presupuesto del personal profesional clave, asimismo, elaboró el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, alterando los componentes del referido expediente, ocasionando potencial perjuicio económico de S/346 920.00 y afectando la libre concurrencia y competencia de potenciales proveedores del mercado nacional durante el proceso de selección.
2. Comité de Selección modificó los requisitos de calificación sin autorización del área que aprobó el expediente de contratación, además no cumplió con asignar puntaje a las ofertas presentadas, ni motivó la calificación de las mismas, asimismo calificó conforme la propuesta del postor, pese a que no cumplió con lo exigido en la Directiva de Consorcios, vulnerando el principio de legalidad y afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.
3. Entidad publicó en el SEACE documentos que difieren de los contenidos en el expediente de contratación original y que no existían al momento de la referida publicación, vulnerando el principio de publicidad y afectando la adecuada supervisión y control de las contrataciones.

IV. CONCLUSIÓNES 51

V. RECOMENDACIONES 55

VI. APÉNDICES 57

INFORME DE AUDITORIA N° 037-2020-2-0438-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL MERCADO MODELO 3 DE OCTUBRE, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0438-2020-001. La jefatura del OCI comunicó al titular de la Entidad el inicio de la auditoría con oficio n.° 648-2020-OCI-MPM de 19 de octubre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el expediente técnico de obra, así como los actos preparatorios, procedimiento de selección y la suscripción del contrato de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM y de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II derivada de esta, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", se formuló de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- Establecer si las etapas de actos preparatorios y procedimiento de selección de la Licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- Establecer si las etapas de actos preparatorios, procedimiento de selección y la suscripción del contrato de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II derivada de la referida licitación pública, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", se realizaron de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde al expediente técnico, así como a los actos preparatorios y el procedimiento de selección de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", organizado por la Entidad, con un valor referencial de S/39 297 865,37 con IGV.

Igualmente, se procederá a examinar las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II, derivada de la referida licitación pública que fue declarada desierta, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", organizado por la Entidad, con un valor referencial de S/39 297 865,37 con IGV.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por Resoluciones de Contraloría n.os 352, 362 y 407-2017-CG de 22 de setiembre, 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, así como por Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018 y Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al expediente técnico de obra, así como a la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM y a la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II, derivada de esta, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", durante el período de 1 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2020, que obra en los archivos de la Gerencia de Obras e Infraestructura de la Entidad, ubicada en calle Echenique n.° 350, distrito Iquitos, provincia Maynas, región Loreto.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad es una institución pública, perteneciente al pliego presupuestal de gobiernos locales responsables de la organización territorial del Estado, y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales de la institución, el territorio, la población y la organización; goza de personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones; cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su ámbito jurisdiccional comprende la actual circunscripción territorial de la provincia de Maynas y, su sede principal se encuentra ubicada en la calle Echenique n.° 350, distrito Iquitos, provincia Maynas, región Loreto; su organización y funcionamiento se encuentran normados por Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tiene como finalidad esencial, representar al

vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Funciones

Entre las principales funciones de la Entidad, se encuentran[1]:

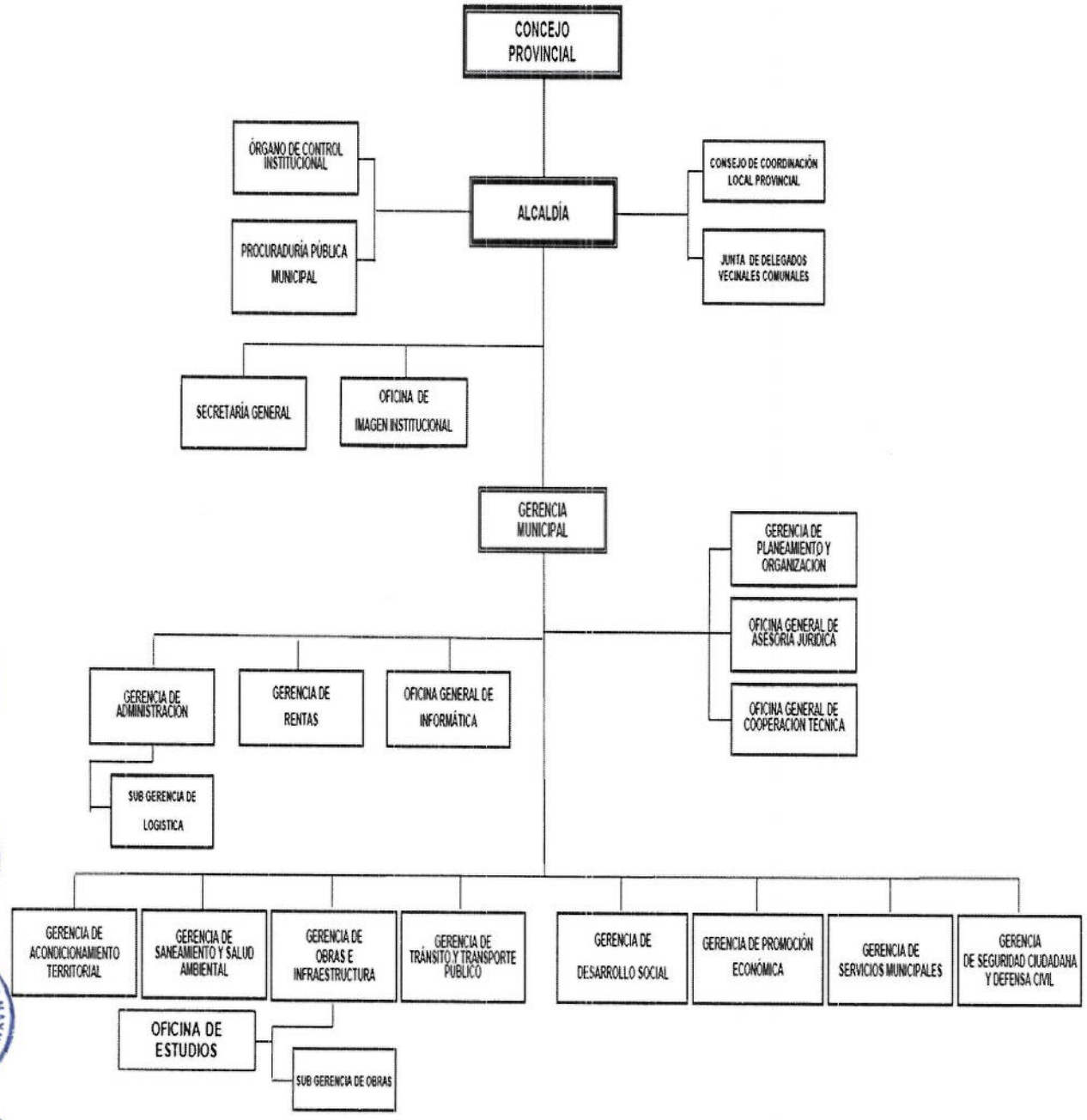
a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, dentro de su jurisdicción.
b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial, para cuyo efecto suscribirán los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.
e) Acordar y establecer su organización interna, aprobando los correspondientes documentos de gestión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA TÉCNICO OCI IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS AUDITOR ENCARGADO OCI IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR OCI IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI MAYNAS

[1] Numeral 3 del Título I del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2008-A-MPM de 5 de junio de 2008.

Estructura Orgánica

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2008-A-MPM de 5 de junio de 2008, modificado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-A-MPM de 11 de julio de 2016.

5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; y numeral 7.1.23 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados por Resoluciones de Contraloría n.os 352, 362 y 407-2017-CG de 22 de setiembre, 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, así como por Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó el siguiente hecho relevante:

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República, se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la

sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

6.2 CERTIFICADO DE TRABAJO PRESENTADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN OBRAS DE MORTERO CONTIENE INFORMACIÓN INEXACTA.

De la evaluación efectuada a los documentos presentados mediante carta n.° 003-2020-CM3O de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, por el postor ganador de la buena pro consorcio Mercado 3 de Octubre para la suscripción del contrato, se advirtió en el numeral 7. Especialista en obras de mortero, del literal q) Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave **(Apéndice n.° 4)**, que para acreditar la experiencia del señor Héctor Oswaldo Castañeda Reátegui como especialista en obras de mortero, se adjuntó copia fotostática simple de 5 certificados de trabajo y un cuadro resumen.

En ese sentido, a efectos de visualizar la información contenida en ellos y determinar el cumplimiento de la experiencia del especialista en obras de mortero, la comisión auditora con oficio n.° 013-2020-OCI-MPM-ACMMM de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al señor Aldo Jesús Casanova Linares, subgerente de Obras, nos remita 4 copias fotostáticas fedatadas de los mismos, quien con oficio n.° 224-2020-SGO-GOI-MPM de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, remitió lo solicitado y adicionalmente el cuadro resumen.

Sobre el particular, de la verificación al certificado de trabajo de 28 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el gerente de la empresa Comercial El Cairo EIRL, a favor del señor Héctor Oswaldo Castañeda Reátegui, se advirtió que la fecha de emisión del mismo es anterior al periodo de inicio y culminación de la ejecución de la obra en la cual intervino como ingeniero especialista en estructuras de mortero, conforme se observa:

"Datos de la obra:
EDIFICACIÓN (VIVIENDA - ALMACÉN) - NIVELES CUATRO (4) PISOS
ESQ. CA. AREQUIPA/CA. CASTAÑAS

Ambientes:
Primer piso: Ingresos, depósito, servicios higiénicos, escaleras, estacionamiento.
Mezanine: escalera, mezanine.

Datos del servicio:
Cargo *: Ingeniero Especialista en Estructuras de Mortero*
Periodo:
Desde *: 01 de noviembre de 2015*
Hasta *: 20 de junio de 2016*
(...)

Iquitos, 28 de diciembre de 2014".

En atención a ello, la comisión auditora a fin de constatar la existencia de la edificación consignada en el referido certificado de trabajo, se apersonó a la intersección de la calle Arequipa y la calle Castañas de la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en la cual se observó que la zona indicada es la intersección de la calle Arequipa (entre las cuadras 16 y 17) y la calle Las Castañas (entre las cuadras 2 y 3) y que en esta no se encuentra ubicada ninguna edificación con las particularidades de "vivienda - almacén de cuatro niveles o pisos", toda vez que, solo se observó la existencia de edificaciones de un solo nivel, las mismas que no muestran características de almacén, conforme consta del Acta de verificación ocular de 11 de diciembre de 2020 y del panel fotográfico adjunto **(Apéndice n.° 7)**, suscrito y visado por los señores Silvia Milagros Jimeno Freitas, Milagros Vanessa Urresti Ramírez y Jaime Del Águila Vásquez, supervisor, jefe y especialista de la referida comisión, respectivamente.

Asimismo, con oficios n.os 021 y 025-2020-OCI-MPM-ACMMM de 15 y 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente, se solicitó y reiteró al señor James Dayvis Cabellos Alván, gerente de Acondicionamiento Territorial, 4 copias fedatadas de las licencias de construcción y/o demolición, de ser el caso, de los 4 predios ubicados en la intersección de las calles Arequipa con Las Castañas.

En atención a lo solicitado, con oficio n.° 740-2020-GAT-MPM de 17 de diciembre de 2020, el gerente de Acondicionamiento Territorial remitió adjunto el oficio n.° 142-2020-CTHUE-GAT-MPM de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se precisó lo siguiente: *"Con los antecedentes recibidos, hemos revisado los archivos de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Maynas, tanto materiales como digitales; búsqueda que comprende de archivos que obran en nuestro poder, desde el año 2006 hasta el presente año con los siguientes resultados: NO SE HA ENCONTRADO ningún tipo de Licencia de Edificación y/o Demolición EXPEDIDA para inmuebles ubicados en la intersección de las calles Arequipa con Las Castañas (...)".*

Complementario a ello, de la revisión a la "Inscripción de desmembración" y a la "Inscripción de fábrica" contenidas en el Asiento n.° 00001 y Asiento n.° 00003 de la partida 12076222 de la Zona Registral n.° IV - Sede Iquitos **(Apéndice n.° 10)**, correspondientes al inmueble identificado como lote 1B, manzana F del Pueblo joven San Antonio, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, se advierte que este colinda por el frente con la calle Las Castañas, por la derecha con el lote 1C, por la izquierda con la prolongación Arequipa y por el fondo con el lote 2, asimismo, que consta de un primer piso para uso vivienda con un área de 53.58 m2 y n.° edificación: 01, respectivamente.

Igualmente, de la revisión a la "Modificación de plano de trazado y lotización" y a la "Inscripción de numeración" contenidas en el Asiento n.° 00006 y Asiento n.° 00011 de la partida 12007635 de la Zona Registral n.° IV - Sede Iquitos **(Apéndice**

n.° 11), correspondientes al inmueble identificado como lote 34, manzana H del Pueblo joven San Antonio Etapa Segunda, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, se advierte que este consta de 1 piso, con un área de 207.920 m2 y que está ubicado en calle Las Castañas n.° 296-298, respectivamente.

Del mismo modo, de la revisión al "Traslado de inscripción de fábrica" y al "Traslado de inscripción de numeración" contenidos en el Asiento n.° 00008 y Asiento n.° 00009 de la partida n.° 12007569 de la Zona Registral n.° IV - Sede Iquitos **(Apéndice n.° 12)**, correspondientes al inmueble identificado como lote 1, manzana G del Pueblo joven San Antonio Etapa Segunda, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, se advierte que este es de material noble de una sola planta, consta de los siguientes ambientes: jardín interior y exterior, sala, comedor, estudio, cocina, medio baño, cuatro dormitorios, tres con baño propio y closet, lavandería y huerta y que está ubicado en calle Las Castañas n.° 595, respectivamente.

De lo antes expuesto, se concluye que conforme a la información registrada en la Zona Registral n.° IV - Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y a la verificación ocular efectuada por la comisión auditora, en la intersección de las calles Arequipa con Las Castañas no se encuentra ubicada ninguna edificación con las características "Vivienda - almacén - de cuatro niveles o pisos", y que por el contrario, solo existen en ella edificaciones de un solo nivel; por tanto, el certificado de trabajo de 28 de diciembre de 2014, presentado por el postor ganador de la buena pro consorcio Mercado 3 de Octubre para acreditar la experiencia del señor Héctor Oswaldo Castañeda Reátegui como especialista en obras de mortero, contiene información inexacta[2], es decir, no es concordante o congruente con la realidad.

6.3 ENTIDAD NO DESIGNÓ AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

El numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", establece con relación a la verificación posterior lo siguiente: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Del mismo modo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", precisó lo siguiente: *"(...) el procedimiento de fiscalización posterior regulado (...) **obligatoriamente** debe efectuarse respecto de aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por el postor ganador de la Buena Pro, **de manera directa**, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema*

[2] El sexto párrafo de la sección I. Antecedentes del Acuerdo de Sala Plena n.° 02-2018/TCE "Acuerdo de Sala referido a la configuración de la infracción consistente en presentar información inexacta", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2018, establece: *"Así, nos encontraremos ante documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no haya sido suscrito por quien aparece como su suscriptor o cuando, habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado. Por otro lado. nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad"* **(Apéndice n.° 13).**

de muestreo establecido por el artículo 32° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"[3].

Al respecto, con oficio n.° 020-2020-OCI-MPM-ACMMM de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y con oficio n.° 023-2020-OCI-MPM-ACMMM de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** la comisión auditora solicitó y reiteró respectivamente, al señor Francisco Sanjurjo Dávila, Alcalde de la Entidad, 4 copias fotostáticas fedatadas del documento mediante el cual su despacho designó al funcionario responsable de realizar la verificación de la oferta presentada por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección cuyo objeto contractual sea la ejecución de obras.

En atención a ello, el señor Wilson Ríos Gamboa, gerente de Administración, con oficio n.° 891-2020-GA-MPM de 18 de diciembre de 2020, remitió adjunto el oficio n.° 212-2020-APROCE-SGL-GA-MPM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el señor Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, mediante el cual informó que no cuenta con personal que realice la fiscalización posterior y que no se realizó la verificación de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección cuyo objeto contractual sea la ejecución de obras.

La situación antes expuesta incumple lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado y constituye un riesgo de ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas por parte de los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por la Entidad.

6.4 VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL. DEBE SER REALIZADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y NO POR LA GERENCIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA.

El numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Adicionalmente, el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento dispone que tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Sobre el particular, de la revisión al expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II, en adelante "Adjudicación simplificada", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", en adelante "Obra", se advirtió que el 23 de diciembre de 2019, los integrantes del comité de selección consintieron manualmente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", el otorgamiento de la buena pro a favor del consorcio

[3] Opinión n.° 025-2017/DTN de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 14).**

Mercado 3 de Octubre, por el precio ofertado de S/33 576 904,33, sin IGV, conforme consta del reporte obtenido del referido sistema **(Apéndice n.° 18)**.

Seguidamente, con carta n.° 003-2020-CM3O de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el representante común del consorcio Mercado 3 de octubre remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que fueron derivados por el Área de Administración Documentaria y Archivo General a la Gerencia de Obras e Infraestructura, conforme se advirtió de la hoja de trámite de 6 de enero de 2020, expediente n.° 000316, en la cual se consignó el sello de recibido por la referida gerencia **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, con proveído n.° 055-2020-GOI-MPM de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, derivó la referida documentación al subgerente de Obras, con la indicación: *"Revisión y trámite correspondiente"*, en atención a ello, mediante informe n.° 013-2020-SGO-GOI-MPM de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el subgerente de Obras, comunicó que los documentos presentados por el consorcio Mercado 3 de Octubre para el perfeccionamiento de contrato se encuentran observados.

Consecuentemente, a través de la carta n.° 004-2020-CM3O de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el representante común del consorcio Mercado 3 de octubre remitió a la Entidad la subsanación de las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato, los mismos que fueron derivados por el Área de Administración Documentaria y Archivo General a la Gerencia de Obras e Infraestructura, conforme se advirtió de la hoja de trámite de 14 de enero de 2020, expediente n.° 001128, en la cual se consignó el sello de recibido por la referida gerencia **(Apéndice n.° 20)**.

Mediante informe n.° 028-2020-SGO-GOI-MPM de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el subgerente de Obras comunicó al gerente de Obras e Infraestructura lo siguiente: *"5. En la revisión de la documentación adjunta, se encuentra conforme la subsanación de todas las observaciones"*.

Seguidamente, con oficio n.° 081-2020-GOI-MPM de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente de Obras e Infraestructura informó al señor Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, que encontrándose conforme la documentación para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra, se solicita proseguir con el trámite para formalizar el mismo.

Finalmente, la Entidad representada por su gerente Municipal, el señor Domingo Alberto Cortez Azcona y el consorcio Mercado 3 de Octubre, representado por su representante común, el señor Percy Renne Valdivia Isuiza, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, para la ejecución de la Obra, cuyo monto contractual fue de S/33 576 904,33, sin IGV.

De lo antes expuesto, se advierte que el Área de Administración Documentaria y Archivo General deriva directamente a la Gerencia de Obras e Infraestructura los documentos presentados por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección cuyo objeto contractual es la ejecución de obras, situación que contraviene el procedimiento establecido en el Reglamento para la suscripción del contrato.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD REFORMULÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA MODIFICANDO E INCREMENTANDO INJUSTIFICADAMENTE LOS CARGOS Y PRESUPUESTO DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE, ASIMISMO, ELABORÓ EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ALTERANDO LOS COMPONENTES DEL REFERIDO EXPEDIENTE, OCASIONANDO POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/346 920.00 Y AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POTENCIALES PROVEEDORES DEL MERCADO NACIONAL DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN.

De la revisión efectuada al "Análisis de gastos generales" del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 141-2018-GOI-MPM, en adelante "Expediente técnico de obra reformulado 1" y al "Análisis de gastos generales" del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MPM, en adelante "Expediente técnico de obra reformulado 2", se advirtió que en este último el ingeniero de planta de la Oficina de Estudios modificó el cargo de "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero" y contempló un incremento no justificado de cargos que conforman el personal profesional clave.

Asimismo, se observó un incremento injustificado en el presupuesto asignado para el pago de los mismos, pese a que, en determinados casos no se vio aumentada la incidencia (carga laboral) en la Obra y en otros se disminuyó el periodo del tiempo laboral, las cuales contaron con la conformidad del jefe de la Oficina de Estudios.

Igualmente, de la evaluación al requerimiento que sustenta el procedimiento de contratación de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, para la ejecución de la Obra, a cargo de la Entidad, se determina que el subgerente de Obras, en su calidad de área usuaria, estableció entre otros, los componentes a) Estructuras de mortero y b) Losa de mortero como requisitos para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", a pesar de que el expediente técnico de obra reformulado 2 contemplaba la ejecución de partidas que implicaban la utilización del material concreto y mortero, restringiendo con ello la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional; situación que no fue observada por el gerente de Obras e Infraestructura, en el marco de sus funciones de supervisión.

Lo hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", relacionado a los principios de libertad de concurrencia y competencia; los artículos 29° y 34° del Reglamento, relacionados al requerimiento y al valor referencial; las normas E.060 y E.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, en los cuales se establece la definición de concreto armado y albañilería, respectivamente; así como, los sub numerales 2.1.2 Especificaciones Técnicas y 2.1.3 Presupuestos Cliente del numeral 2.1 Estructura y el numeral 9. Diseño de mezcla del Expediente técnico de obra reformulado 2, que establecen los insumos de concreto y mortero para la ejecución de las partidas relacionadas con las estructuras de la Obra.

Los hechos señalados ocasionaron un potencial perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 346 920,00 por concepto de gastos generales directos que serán pagados obligatoriamente a favor del contratista; asimismo, afectaron la libre concurrencia y competencia de potenciales proveedores del mercado nacional durante el proceso de selección, al restringir la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del ingeniero de planta de la Oficina de Estudios, quien modificó durante la elaboración del Expediente técnico de obra reformulado 2 el cargo de "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero" e incrementó injustificadamente los especialistas que conforman el personal profesional clave, lo que se produjo por la subdivisión de la "especialidad instalaciones sanitarias y drenaje pluvial" y la "especialidad instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico", desglosando cada una de ellas en 2 especialidades y por la adición de un nuevo cargo (gerente de obras), y adicionalmente, incrementó injustificadamente el presupuesto asignado para el pago de los mismos.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Oficina de Estudios, quien emitió la conformidad a las modificaciones e incrementos efectuados por el referido ingeniero de planta.

Igualmente, por el accionar del subgerente de Obras quien al elaborar el requerimiento determinó el requisito de calificación referido a la "experiencia del postor en la especialidad" modificando los componentes establecidos en el Expediente técnico de la obra reformulado 2 y por la inacción del gerente de Obras e Infraestructura quien no observó tal situación, en el marco de sus funciones de supervisión.

Los hechos expuestos se fundamentan en los siguientes aspectos:

1.1. Del expediente técnico de obra y sus reformulaciones a cargo de la Oficina de Estudios

Mediante Resolución Gerencial n.° 053-2018-GOI-MPM de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 24)** el señor Carlos Casanova Linares, gerente de Obras e Infraestructura, resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", con código SNIP n.° 201156 cuyo valor referencial fue de S/31 749 212,03; no obstante, mediante Resolución Gerencial n.° 132-2018-GOI-MPM de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** el señor Abraham Junior Núñez García, gerente de Obras e Infraestructura, resolvió aprobar nuevamente el expediente técnico del referido proyecto, cuyo valor referencial fue de S/34 664 167,03.

Posteriormente con Resolución Gerencial n.° 141-2018-GOI-MPM de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de Obras e Infraestructura resolvió dejar sin efecto la Resolución Gerencial n.° 132-2018-GOI-MPM **(Apéndice n.° 25)** y aprobó el Expediente técnico de obra reformulado 1, cuyo valor referencial fue de S/34 781 293,70, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, es decir 18 meses.

Consecuentemente, el 4 de octubre de 2018 la Entidad convocó en el SEACE, la licitación pública n.° 003-2018-CSGOI-OBRA-MPM-1 **(Apéndice n.° 27)**, para la ejecución de la Obra; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 413-2018-A-MPM de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, se declaró la

nulidad de oficio del referido procedimiento de selección al haberse contravenido las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del mismo de la forma prescrita por la normativa aplicable, disponiendo se retrotraiga a la etapa de convocatoria, debiendo corregirse los actos previos a la fase de pre inversiones (formulación y evaluación) que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considerando los hechos advertidos por el Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI"[4].

En atención a ello, con carta n.° 095-2019-OE-GOI-MPM, de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Heles Ytai Flores Sauri, jefe de la Oficina de Estudios, encargó al señor Walter Marcial Romero Bardales, ingeniero de planta de la Oficina de Estudios, la revisión y levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Obra, siendo atendido mediante informe n.° 083-2019-OE-GOI-MPM-WMRB de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, en el cual se determinó el valor referencial de S/43 296 426,86 correspondiendo sólo para la ejecución de la infraestructura el valor referencial de S/39 297 865,37. Seguidamente, con informe n.° 426-2019-OE-GOI-MPM de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Oficina de Estudios, emitió la conformidad al expediente técnico de la Obra.

Finalmente, el señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, mediante Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MPM de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, resolvió dejar sin efecto la Resolución Gerencial n.° 141-2018-GOI-MPM **(Apéndice n.° 26)** que aprobó el expediente técnico de la Obra; asimismo, aprobó el Expediente técnico de obra reformulado 2, con un monto de inversión para su financiamiento de S/43 296 426,86, correspondiendo solo para la ejecución de la infraestructura el valor referencial de S/39 297 865,37, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, es decir 18 meses.

Al respecto, de la revisión efectuada al "Análisis de gastos generales" contenido en el Expediente técnico de obra reformulado 1 **(Anexo n.° 35)** y al "Análisis de gastos generales" contenido en el Expediente técnico de obra reformulado 2 **(Anexo n.° 36)**, se advirtió que en este último el ingeniero de planta de la Oficina de Estudios contempló un incremento no justificado de cargos que conforman el personal profesional clave, lo que se produjo por la subdivisión de la "especialidad instalaciones sanitarias y drenaje pluvial" y la "especialidad instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico", desglosando cada una de ellas en 2 especialidades y por la adición de un nuevo cargo (gerente de obras).

Asimismo, se observó un incremento en el presupuesto asignado para el pago de los mismos, pese a que, en algunos casos no se vio aumentada la incidencia (carga laboral) en la Obra y que en algunos casos se disminuyó el periodo del tiempo laboral, las mismas que contaron con la conformidad del jefe de la Oficina de Estudios.

Adicionalmente a ello, se advirtió que el Ingeniero de planta de la Oficina de Estudios, durante la formulación del referido expediente técnico modificó el cargo de "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero", conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[4] Mediante oficio n.° 207-2018-OCI-MPM de 3 de diciembre de 2018, la jefatura del OCI **(Apéndice n.° 29)**, remitió al señor Francisco Sanjurjo Dávila, en adelante "Titular", el informe de acción simultánea n.° 024-2018-OCI/0438-AS **(Apéndice n.° 30)**.

Cuadro n.° 1

Modificaciones realizadas al expediente técnico de obra relacionadas con la conformación del profesional clave para la ejecución de la Obra

Análisis de gastos generales contenido en el Expediente técnico de obra reformulado 1							Análisis de gastos generales contenido en el Expediente técnico de obra reformulado 2						
Gastos directos de obra							Gastos directos de obra						
Ítem 1.00. Sueldos y beneficios del personal							Ítem 1.00. Sueldos y beneficios del personal						
Técnico administrativo							Técnico administrativo						
	Descripción	Unidad	Cantidad	Meses	Precio unitario S/	Total		Descripción	Unidad	Cantidad	Meses	Precio unitario S/	Total
-	-	-	-	-	-	-	1	**Gerente de obra**	mes	0.50	18	**8 000,00**	**72 000,00**
1	Residente de obra	mes	1.00	18	10 000,00	180 000,00	2	Residente de obra	mes	1.00	18	12 000,00	216 000,00
2	**Especialista en instalaciones sanitarias y drenaje pluvial**	mes	0.50	14	**6 000,00**	**42 000,00**	3	**Especialista en instalaciones sanitarias**	mes	0.50	14	**8 000,00**	**56 000,00**
							4	**Especialista en obras de drenaje pluvial**	mes	0.50	14	**8 000,00**	**56 000,00**
3	**Especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico**	mes	0.50	14	**6 000,00**	**42 000,00**	5	**Especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas**	mes	0.50	10	**8 000,00**	**40 000,00**
							6	**Especialista en instalaciones de frigoríficos**	mes	0.50	6	**8 000,00**	**24 000,00**
4	**Especialista en estructuras de concreto y mortero**	mes	0.50	10	**6 000,00**	**30 000,00**	7	**Especialista en obras de mortero**	mes	0.50	9	**8 000,00**	**36 000,00**
5	Especialista en estructuras metálicas	mes	0.50	6	6 000,00	18 000,00	8	Especialista en estructuras metálicas	mes	0.50	10	8 000,00	40 000,00
6	Especialista en seguridad de obra	mes	1.00	18	6 000,00	108 000,00	9	Especialista en seguridad de obra	mes	1.00	18	7 940,00	142 920,00
7	Especialista en instalación de frigoríficos	mes	-	4	6 000,00	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Especialista en cimentaciones profundas	mes	1.00	4	6 000,00	24 000,00	10	Especialista en cimentaciones profundas	mes	0.50	6	8 000,00	24 000,00
9	Especialista en automatización	mes	-	6	5 000,00	-	-	-	-	-	-	-	-
10	Especialista en control de calidad	mes	1.00	16	4 000,00	64 000,00	11	Especialista en control de calidad	mes	1.00	14	8 000,00	112 000,00
-	-	-	-	-	-	-	12	Especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales	mes	0.50	9.00	8 000,00	36 000,00
11	Especialista en sensibilización e impacto social	mes	-	9	4 000,00	-	-	-	-	-	-	-	-
Total						508,000.00	Total						854,920.00

Fuente : Análisis de gastos generales del Expediente técnico de obra reformulado 1 **(Apéndice n.° 35)** y al Análisis de gastos generales del Expediente técnico de obra reformulado 2 **(Apéndice n.° 36)**.

Elaborado por : Comisión auditora.

Conforme se observa del cuadro precedente y de lo expuesto en el informe técnico n.° 001-2020-MPM-OCI de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, elaborado por el señor Jaime Del Águila Vásquez, auditor especialista del OCI, en el Expediente técnico de obra reformulado 2 se adicionó el cargo de "gerente de obra" con una incidencia del 50%, por el mismo tiempo que el "residente de obra", no obstante, de la revisión al referido expediente técnico se advirtió que no se contemplaron las funciones que realizará durante la ejecución de la Obra; sin embargo, el sueldo que se le asigna es igual que al de los especialistas que participarán conjuntamente con él.

Asimismo, en el referido informe se precisa con relación al cargo de "especialista en instalaciones sanitarias y drenaje pluvial", que el presupuesto establecido en el "Análisis de gastos generales" del Expediente técnico de obra reformulado 1 **(Apéndice n.° 35)**, consideró el monto de S/6 000,00 mensuales por 14 meses de trabajo, el mismo que hace un total de S/42 000,00; sin embargo, en el "Análisis de gastos generales" del Expediente técnico de obra reformulado 2 **(Apéndice n.° 36)**, dicha especialidad fue subdividida en dos especialidades, teniéndose a un "especialista en instalaciones sanitarias" y a un "especialista en drenaje pluvial", generándose con ello un incremento en su presupuesto de S/70 000,00; toda vez que, a cada uno se le asignó el monto de S/8 000,00 mensuales y S/56 000,00 en total por los 14 meses que comprenden sus participaciones en la ejecución de la Obra; a pesar de que no se ha incrementado el factor de incidencia (carga laboral) de ambos especialistas por mes que es del 50%.

Del mismo modo, señala que se adicionó el cargo de un "especialista en plantas de tratamiento de aguas residuales", el cual no fue considerado en el Expediente técnico de obra reformulado 1, no teniéndose en cuenta que ya se consideraba a un "especialista en instalaciones sanitarias", cuya carga laboral durante la ejecución de la Obra es del 50%, generando con ello un incremento injustificado en el presupuesto de S/36 000,00.

Igualmente, con referencia al cargo de "especialista en Instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico", cuyo presupuesto asignado inicialmente fue de S/6 000,00 mensuales y S/42 000,00 en total por los 14 meses que comprendía su participación en la ejecución de la Obra, el auditor especialista del OCI advirtió que se subdividió en dos especialidades, teniéndose a un "especialista en instalaciones eléctricas y electromecánicas" y a un "especialista en instalaciones de frigoríficos", lo cual generó un incremento en su presupuesto de S/22 000,00; toda vez que, al primero se le asignó el monto de S/8 000,00 mensuales y S/40 000,00 en total por los 10 meses que comprende su participación en la ejecución de la Obra y al segundo se le asignó el monto de S/8 000,00 mensuales y S/24 000,00 en total por los 6 meses que comprende su participación en la ejecución de la misma; a pesar de que se disminuyó el periodo de tiempo laboral y no se incrementó el factor de incidencia (carga laboral) mensual que es del 50%.

De la misma forma, indica que el cargo de "especialista en estructuras de concreto y mortero", cuyo presupuesto asignado inicialmente fue de S/6 000,00 mensuales y S/30 000,00 en total por los 10 meses que comprendía su participación en la ejecución de la Obra, fue modificado por el cargo de "especialista en obras de mortero", al cual se le asignó un presupuesto de S/8 000,00 mensuales y S/36 000,00 en total por los 9 meses que comprende su participación en la ejecución de la misma, advirtiéndose un incremento en su propuesto de S/6 000,00, a pesar de que se disminuyó el periodo de

su tiempo laboral y de que no se modificó su factor de incidencia (carga laboral) que es del 50%.

Sobre el particular, en los sub numerales 2.1.2. Especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 38)** y 2.1.3. "Presupuestos cliente" **(Apéndice n.° 39),** del numeral 2.1. Estructura, de la sección 2. Información por especialidad, del Expediente técnico de obra reformulado 2, se contempló la ejecución de partidas que implican la utilización del material concreto y mortero; asimismo, en el numeral 9. "Diseño de mezcla" de 22 de julio de 2018 **(Anexo n.° 40),** se consignó, entre otros, el componente piedra chancada en una dimensión de ½ pulgada, así como la observación n.° 1 referida a cantera de piedra chancada en una dimensión de ½ pulgada - Tarapoto - Picota - Río Huallaga y la identificación: "diseño de mezcla de concreto", lo cual evidencia que tanto durante el estudio de laboratorio de diseño de mezcla de concreto elaborado inicialmente como en las especificaciones técnicas se establecieron que las partidas relacionadas con las estructuras serían ejecutadas utilizando los insumos concreto y mortero.

Conforme se observa, el ingeniero de planta de la Oficina de Estudios pese a que tenía conocimiento del "Análisis de gastos generales" y de las partidas contempladas en el Expediente de obra reformulado 1, toda vez que, fue a él quien se le encargó la revisión y el levantamiento de las observaciones presentadas al mismo, modificó en el "Análisis de gastos generales" del Expediente técnico de obra reformulado 2, el cargo de "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el cargo de "especialista en obras de mortero".

Por otro lado, con respecto al cargo de "especialista en estructuras metálicas", señala que su presupuesto se vio incrementado en S/22 000,00; toda vez que, inicialmente se le asignó un sueldo de S/6 000,00 mensuales y S/18 000,00 en total por los 6 meses que comprendía su participación en la ejecución de la Obra, no obstante, con ocasión de la reformulación del expediente técnico de obra se le asignó un sueldo de S/8 000,00 mensuales y S/40 000,00 en total por los 10 meses que comprenden su participación en la ejecución de la misma, a pesar de que no se aumentó su incidencia (carga laboral) en la obra que es del 50%.

Asimismo, el presupuesto asignado al cargo de "especialista en seguridad de obra" se vio incrementado en S/34 920,00; toda vez que, inicialmente se le asignó un sueldo de S/6 000,00 mensuales y S/108 000,00 en total por los 18 meses que comprendía su participación en la ejecución de la Obra, no obstante, con ocasión de la reformulación del expediente técnico de obra se le asignó un sueldo de S/7 940,00 mensuales y S/142 920,00 en total por los 18 meses que comprende su participación en la ejecución de la misma, a pesar de que no se aumentó su incidencia (carga laboral) en la obra que es del 100%.

Igualmente, respecto al cargo de "especialista en control de calidad" se observó la duplicidad de su costo unitario, incrementándose su presupuesto en S/ 48 000,00; toda vez que, inicialmente se le asignó un sueldo de S/4 000,00 mensuales y S/64 000,00 en total por los 16 meses que comprendía su participación en la ejecución de la Obra, no obstante, con ocasión de la reformulación del expediente técnico de obra se le asignó un sueldo de S/8 000,00 mensuales y S/112 000,00 en total por los 14 meses que comprende su participación en la ejecución de la misma, es decir, a pesar de que se disminuyó su periodo laboral.

En ese sentido, con oficio n.° 006-2020-OCI-MPM-ACMMM de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** y con oficio n.° 010-2020-OCI-MPM-ACMMM de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** la comisión auditora solicitó y reiteró respectivamente, al jefe de la Oficina de Estudios nos remita los documentos que sustentan el incremento de los gastos generales contemplados en el Expediente técnico de obra reformulado 2, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento, quien no emitió respuesta alguna al respecto.

De lo antes expuesto, se concluye que el ingeniero de planta de la Oficina de Estudios al elaborar el "Análisis de gastos generales" contenido en el Expediente técnico de obra reformulado 2, modificó el "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero" e incrementó injustificadamente los cargos que conforman el personal profesional clave, lo que se produjo por la subdivisión de la "especialidad instalaciones sanitarias y drenaje pluvial" y la "especialidad instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico", desglosando cada una de ellas en 2 especialidades y por la adición de un nuevo cargo (gerente de obras).

Asimismo incrementó injustificadamente el presupuesto asignado para el pago de los mismos, pese a que, en determinados casos no se vio aumentada la incidencia (carga laboral) en la obra y en otros se disminuyó el periodo del tiempo laboral, contraviniendo lo establecido en el Expediente técnico de obra reformulado 1; situación que fue avalada por el jefe de la Oficina de Estudios al otorgar la conformidad de dichas modificaciones.

1.2. Del requerimiento y requisitos de calificación determinados por la Subgerencia de Obras

Con memorando n.° 055-2019-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, encargó la elaboración del requerimiento para la ejecución de la Obra al señor Rony Edgard Videira Díaz, subgerente de Obras, el mismo que fue atendido con informe n.° 391-2019-SGO-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.

Seguidamente, con oficio n.° 1121-2019-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, el gerente de Obras e Infraestructura, sin realizar observación alguna al referido requerimiento formulado por el subgerente de Obras, solicitó al señor Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente Municipal, autorización para efectuar la contratación de la ejecución de la Obra, remitiendo adjunto el mismo.

Cabe precisar, que el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, asimismo, establece que el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En ese sentido, de la verificación efectuada al requerimiento para la ejecución de la Obra formulado por el subgerente de Obras se advirtió que se consideró como uno de los requisitos de calificación la "Experiencia del postor en la especialidad", estableciéndose en relación a este lo siguiente:

"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 SOLES), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de mercados y/o centros abastos, que contengan como mínimo los componentes siguientes:

ESTRUCTURAS:
a. Estructuras de Mortero
b. Losa de Mortero
c. Muro de Contención y/o Muro Armado
d. Estructuras Metálicas
e. Tanque Elevado

ARQUITECTURA
f. Carpintería Metálica
g. Revoques y enlucidos
h. Muros y Tabiques

INSTALACIONES SANITARIAS
i. Sistemas de Drenaje Pluvial
j. Sistema de Agua Fría
k. Sistema de Desagüe
l. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTROMECANICAS
m. Instalaciones Electromecánicas
n. Sub Estación
o. Grupo Electrógeno
p. Sistema de Pararrayos ionizantes
(...)".

Conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2020-MPM-OCI emitido por el auditor especialista del OCI **(Apéndice n.° 37)**, en relación a los componentes: a) Estructuras de mortero y b) Losa de mortero, se advirtió que en los sub numerales 2.1.2. Especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 38)** y 2.1.3 "Presupuestos cliente" **(Apéndice n.° 39)** del numeral 2.1. Estructura, de la sección 2. Información por especialidad, del Expediente técnico de obra reformulado 2, se contempló la ejecución de partidas que implican la utilización del material concreto y mortero; asimismo, en el numeral 9. "Diseño de mezcla" de 22 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40)** se consignó, entre otros, el componente piedra chancada en una dimensión de ½ pulgada, así como la observación n.° 1 referida a cantera de piedra chancada en una dimensión de ½ pulgada - Tarapoto - Picota - Río Huallaga y la identificación: "diseño de mezcla de concreto", lo cual evidencia que tanto durante el estudio de laboratorio de diseño de mezcla de concreto elaborado inicialmente como en las especificaciones técnicas se establecieron que las partidas relacionadas con las estructuras serían ejecutadas utilizando los insumos concreto y mortero.

De lo expuesto se observa, que el subgerente de Obras durante la elaboración del requerimiento no consideró el material "concreto" al definir los componentes:

a) Estructuras de mortero y b) Losa de mortero, para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", pese a que dicho componente fue contemplado en el Expediente técnico de la obra reformulado 2; situación que no fue observada por el gerente de Obras e Infraestructura, en el marco de sus funciones de supervisión.

Al respecto, el título Concreto, del numeral 2.1. Definiciones, del artículo 2 - Definiciones y Abreviaturas, del Capítulo 1. Generalidades, de la NORMA E.060 - Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, contempla la definición del término "mortero de cemento" y lo define como *"una mezcla constituida por cemento, agregados predominantemente fino (arena) y agua"*.

Según el propósito de su utilización, el artículo 3. Definiciones, del Capítulo 2. Definiciones y Nomenclatura, de la NORMA E.070 - Albañilería, del referido reglamento señala que el mortero *"es un material empleado para adherir horizontal y verticalmente a las unidades de albañilería"*, las mismas que son los ladrillos o bloques de arcilla cocida o bloques de concreto, los cuales son asentados con el mortero.

Sobre el particular, el referido informe señala que a diferencia del insumo mortero, el concreto es la mezcla constituida por cemento, agregado fino (arena), agregado grueso (piedra chancada) y agua, el cual es utilizado específicamente para construir elementos estructurales (vigas, columnas, zapatas, entre otros); sin embargo, en nuestro medio local se carece del componente "piedra chancada" o agregado grueso que permita constituir el material concreto, motivo por el cual solo en la región selva el mortero es utilizado para la construcción de los referidos elementos estructurales que comprenden una obra.

Ahora bien, el título Elementos Estructurales, del numeral 2.1. Definiciones, del artículo 2 - Definiciones y Abreviaturas, del Capítulo 1. Generalidades, de la NORMA E.060 - Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, también define a los elementos estructurales de una edificación, los cuales son: las cimentaciones, las columnas, los muros, las vigas, las losas, las zapatas, entre otros.

Asimismo, el referido numeral contempla como definición de "Losa" lo siguiente: *"Elemento estructural de espesor reducido respecto a su otras dimensiones usado como techo o piso, generalmente horizontal y armado en una o dos direcciones según el tipo de apoyo existente en su contorno. Usado también como diafragma rígido para mantener la unidad de la estructura frente a cargas horizontales de sismo"*.

Teniendo en cuenta las definiciones señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones se advirtió que la utilización del término "mortero" como elemento estructural es solo utilizado en la construcción de los "muros portantes" (muro que soporta o transmite un peso) como elemento plástico para adherir horizontal y verticalmente a los ladrillos que los componen.

Adicionalmente a ello, resulta necesario precisar que el Reglamento Nacional de Edificaciones contempla dentro de su contenido los términos "estructura de concreto" y "losa de concreto" mas no "estructuras de mortero" ni "losa de mortero"; en ese sentido, los componentes: a) estructuras de mortero y b) losa de mortero no debieron ser establecidos como tales para acreditar la experiencia en obras similares, sino que debieron considerarse los términos "estructura de concreto/mortero" y "losa de concreto/mortero"; toda vez que, el no hacerlo constituye una limitación y afectación a

la libre concurrencia y participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional, que comprende las 3 regiones (costa, sierra y selva).

De lo antes expuesto, se concluye que el subgerente de Obras, en su calidad de área usuaria, al elaborar el requerimiento determinó los componentes: a) estructuras de mortero y b) losa de mortero, como exigibles para acreditar el requisito de calificación referido a la "experiencia del postor en la especialidad", a pesar de que el expediente técnico de obra reformulado 2 contemplaba la ejecución de partidas que implicaban la utilización del material concreto y mortero, restringiendo con ello la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional; toda vez que, el mortero es un material utilizado solo en la región selva para la construcción de elementos estructurales, a diferencia del concreto que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones, se utiliza a nivel nacional para la construcción de los mismos; situación que no fue observada por el gerente de Obras e Infraestructura, en el marco de sus funciones de supervisión.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

 (...)

 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 29°.- Requerimiento

 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

 (...)

 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

 "Artículo 34°.- Valor referencial

 (...)

 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

 a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la

Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
(...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

"NORMA E.060. CONCRETO ARMADO
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES
(...)
Artículo 2°. Definiciones y abreviaturas
2.1. Definiciones
(...)
Mortero de Cemento:
Es la mezcla constituida por cemento, agregados predominantemente finos y agua.
(...)
Elementos estructurales
Columna:
Elemento estructural que se usa principalmente para resistir carga axial de comprensión y que tiene una altura de por lo menos 3 veces su dimensión lateral menor.
(...)
Viga:
Elemento estructural que trabaja fundamentalmente a flexión.
Losa:
Elemento estructural de espesor reducido respecto a sus otras dimensiones usado como techo o piso, generalmente horizontal y armado en una o dos direcciones según el tipo de apoyo existente en su contorno.
Usado también como diafragma rígido para mantener la unidad de la estructura frente a cargas horizontales de sismo.
(...)".

"NORMA E.070 ALBAÑILERÍA
(...)
CAPÍTULO 2. DEFINICIONES Y NOMENCLATURA
(...)
Artículo 3°. Definiciones
(...)
3.17. Muro Portante. *Muro diseñado y construido en forma tal que pueda transmitir cargas horizontales y verticales de un nivel al nivel inferior o a la cimentación. Estos muros componen la estructura de un edificio de albañilería y deberán tener continuidad vertical.*
3.18. Mortero. *Material empleado para adherir horizontal y verticalmente a las unidades de albañilería.*
(...)
3.22. Unidad de Albañilería. *Ladrillos y bloques de arcilla cocida, de concreto o de sílice-cal. Puede ser sólida, hueca, alveolar o tubular.*
(...)

000024

CAPÍTULO 3. COMPONENTES DE LA ALBAÑILERÍA
(…)
Artículo 6°.- Mortero
***6.1. Definición**. El mortero estará constituido por una mezcla de aglomerantes y agregado fino a los cuales se añadirá la máxima cantidad de agua que proporcione una mezcla trabajable, adhesiva y sin segregación del agregado. Para la elaboración del mortero destinado a obras de albañilería, se tendrá en cuenta lo indicado en las Normas NTP 399.607 y 399.610.*
(…)
***6.3. Clasificación para fines estructurales.** Los morteros se clasifican en: tipo P, empleado en la construcción de los muros portantes; y NP, utilizado en los muros no portantes (ver la Tabla 4).*
(…)

TABLA 4
TIPOS DE MORTERO

COMPONENTES				USOS
TIPO	CEMENTO	CAL	ARENA	
P1	1	0 a 1/4	3 a 3 ½	Muros Portantes
P2	1	0 a 1/2	4 a 5	Muros Portantes
NP	1	-	Hasta 6	Muros No Portantes

(…)".

- **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MPM de 26 de agosto de 2019.**

"2.1 ESTRUCTURA
2.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(…)
05.05 DEMOLICIONES
05.05.01 DEMOLICION DE LOSA ALIGERADA, LOSA MACIZA Y VIGAS C/EQUIPO
*Estas Partidas comprenden la demolición de las diversas estructuras de **concreto armado** y similares existentes dentro de la zona de construcción.*
(…)
MÉTODO DE MEDICIÓN
*El trabajo ejecutado se medirá en metros cuadrados (m2) de estructuras de **concreto**, albañilería o similares demolidas, calculados según sus dimensiones geométricas y aceptado por el Supervisor.*
(…)
05.05.03 DEMOLICION DE COLUMNAS DE CONCRETO C/EQUIPO
DESCRIPCION
*Estas Partidas comprenden la demolición de las diversas estructuras de **concreto** armado y similares existentes dentro de la zona de construcción.*
(…)
*El trabajo ejecutado se medirá en metros cúbicos (m3) de estructuras de **concreto** o similares demolidas, calculados según sus dimensiones geométricas y aceptado por el Supervisor.*
(…)
05.05.07 DEMOLICION DE CIMIENTO DE CONCRETO (INC. ZAPATAS Y CIMIENTO CORRIDO)
(…)
Si al alcanzar las cotas indicadas en los planos se comprobara la presencia de materiales inestables, los trabajos de excavación habrán de continuarse, siguiendo las instrucciones del

000025

Supervisor. La sobre excavación será rellenada con material compactado o con ***concreto*** *según lo determine el Supervisor.*
(...)
El perfilado de las excavaciones para recibir el vaciado directo de ***concreto*** *deberá hacerse con la menor anticipación posible a la ejecución de dicho trabajo con el fin de evitar que el terreno se debilite o se altere por meteorización o ablandamiento.*
(...)

06.07 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA UÑAS DE VEREDAS

(...)
El perfilado de las excavaciones para recibir el vaciado directo de concreto deberá hacerse con la menor anticipación posible a la ejecución de dicho trabajo con el fin de evitar que el terreno se debilite o se altere por meteorización o ablandamiento.
(...)

06.12 NIVELACION, PERFILADO Y COMPACTACION CON VIBROPISON EN FONDO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS
DESCRIPCIÓN

Esta Partida se efectuará después de concluida la excavación de estructuras. El refine consiste en el perfilado tanto de las paredes como del fondo excavado, teniendo especial cuidado que no queden protuberancias que se desplomen y contaminen la mezcla de mortero estructural o concreto a emplear.
(...)

07.12 ANCLAJE EN CABEZAL DE PILOTES

(...)
Antes de vaciar el concreto, se deberá comprobar que las barras de refuerzo están exentas de suciedad, pintura, aceite o cualquier otra sustancia extraña.
(...)
Antes del vaciado del concreto, el refuerzo colocado deberá ser inspeccionado y aprobado. Los empalmes de las armaduras principales se deberán hacer únicamente en los lugares que indiquen los planos de estructuras o dibujos de taller aprobados por el Supervisor.
(...)".

"2.1 ESTRUCTURA
(...)
2.1.3 PRESUPUESTOS CLIENTE
PRESUPUESTO DE OBRAS DE ESTRUCTURAS

(...)
05.05. DEMOLICIONES
(...)
05.05.03. DEMOLICIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO C/EQUIPO
(...)
05.05.07. DEMOLICIÓN DE CEMIENTO DE CONCRETO (INC. ZAPATAS Y CIMIENTO CORRIDO)
(...)
07. CIMENTACIÓN PROFUNDA
(...)
07.13. RELLENO EN INTERIOR DE PILOTES CON CONCRETO F'C=245 KG/CM2
(...)
09. OBRAS DE CONCRETO / MORTERO ARMADO
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA TÉCNICO OCI IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS AUDITOR ENCARGADO OCI IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR OCI IQUITOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS V°B° OCI

"9. DISEÑO DE MEZCLA

MULTISERVICIOS SUELOS Y MORTEROS

ING. MARCO ANTONIO PAREDES TORRES

ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
PROYECTO	: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION MERCADO MODELO 03 DE OCTUBRE - IQUITOS - MAYNAS -LORETO"
SOLICITA	: GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
CONSULTOR	: ING. MARCO ANTONIO PAREDES TORRES
LUGAR	: DISTRITO DE IQUITOS - PROVINCIA DE MAYNAS - REGION LORETO
FECHA DE EMISION	: 22/07/2018 FECHA DE ENSAYO : 15/07/2018

DISEÑO DE MEZCLA F'C : 245 kg / cm² R : A/C 0.514

PROPORCION	PROCEDENCIA	Pesos M³	Peso	Pesos Específicos Gr/cm³		Volumenes Absolutos m³	PORCENTAJES	
Cemento	ANDINO	428		3.15		0.1359		
Agua		220		1.000		0.220		
% de Aire		2		1.00		0.02		
Aditivo 1		19		1		0.019		
Aditivo 2	-	-		-		-		
SUB TOTAL						0.395	0.005	
A.F ARENA	de cantera	502		2.65		0.18943		29%
C.A 3"	-	-		-		-		-
C.A 1"	-	-		-		-		-
C.A 3/4"	-	-		-		-		-
C.A 1/2"	Piedra Chancada	1205		2.9		0.41552		71%
TOTAL	-	-		-		1.000		-

AGREGADOS	HUMEDADES	ABSORCION	AGUA LIBRE
A.F ARENA	9.12	1.94	0.000
C.A 3"	0.00	0.00	0.00
C.A 1"	0.00	0.00	0.00
C.A 3/4"	0.00	0.00	0.00
C.A 1/2"	0.50	1.20	0.00

DOSIFICACION		M³		0.045		0.045		1 BOLSA
CEMENTO	Kls	428.00		19.26	kg	19.26	1.000	42.50
AGUA	Kls	137.50		6.1875	Lts	7.4390	0.386	16.42
A.F ARENA	Kls	547.78		24.650	kg	24.650	1.280	54.39
C.A 3"	Kls	-		Kg		Kg		
C.A 1"	Kls	-		Kg		Kg		
C.A 3/4"	Kls	-		Kg		Kg		
C.A 1/2"	Kls	1211.03		54.496		54.225	2.815	119.66
	Lts	-		Ltrs		Ltrs		
ADITIVO	Lts	19		1		0.019		
ADIT. 3	Lts							
TOTALES				105.59		105.59		232.96

Rango Slump	2" - 3"		
Slump	2.8"		
Temperatura de Concreto			
Temperatura Ambiente			
% de Aire	2%		
Probetas	6		

P.U. 2324.31 kg/m3
AIRE 2%
Agua 165.31

OBSERVACIONES

1.- Cantera de piedra chancada TM: 1/2" - Tarapoto-Picota Rio Huallaga

2.- Cantera de arena, km: 18 : Iquitos-Nauta

RESUMEN PARA DISEÑO F'C 245 Kg/Cm2 PIEDRA CHANCADA CON ARENA FINA DE PLAYA	
proporcion en peso	1 : 1.28 : 2.82 / 16.42lts
proporcion en volumen	1 : 1.29 : 2.88 / 16.42lts

(...)

MULTISERVICIOS SUELOS Y MORTEROS

LABORATORIO DE ENSAYO DE MATERIALES, ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS

ING. MARCO ANTONIO PAREDES TORRES

ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
PROYECTO	: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION MERCADO MODELO 03 DE OCTUBRE - IQUITOS - MAYNAS -LORETO"
SOLICITA	: GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
CONSULTOR	: ING. MARCO ANTONIO PAREDES TORRES
LUGAR	: DISTRITO DE IQUITOS - PROVINCIA DE MAYNAS - REGION LORETO
FECHA DE EMISION	: 22/07/2016 FECHA DE ENSAYO : 15/07/2016

RESISTENCIA A LA COMPRESION DE ESPECIMENES DE DISEÑO DE CONCRETO F'C = 245kg/cm^2

NORMAS: N.T.P. 339.034 y A.S.T.M. C39

PROB No.	IDENTIFICACION	EDAD EN DIAS	FECHA VACIADO	FECHA ROTURA	DIAM. (cm)	SECCION (cm2)	CARGA (Kg)	f'c (Kg/cm2)	f'c DISEÑO	%
1	DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO f'c 245Kg/cm2	7	15/07/2016	22/07/2016	15.00	176.71	32,673	184.9	245	75.47
2					15.00	176.71	31,826	180.1		73.51
3					15.00	176.71	31,951	180.8		73.80

(...)".

Los hechos señalados ocasionaron un potencial perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 346 920,00 por concepto de gastos generales directos que serán pagados obligatoriamente a favor del contratista; asimismo, afectaron la libre concurrencia y competencia de potenciales proveedores del mercado nacional durante el proceso de selección, al restringir la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del ingeniero de planta de la Oficina de Estudios, quien modificó durante la elaboración del Expediente técnico de obra reformulado 2 el cargo de "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero" e incrementó injustificadamente los especialistas que conforman el personal profesional clave, lo que se produjo por la subdivisión de la "especialidad instalaciones sanitarias y drenaje pluvial" y la "especialidad instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico", desglosando cada una de ellas en 2 especialidades y por la adición de un nuevo cargo (gerente de obras), y adicionalmente, incrementó injustificadamente el presupuesto asignado para el pago de los mismos.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Oficina de Estudios, quien emitió la conformidad a las modificaciones e incrementos efectuados por el referido ingeniero de planta.

Igualmente, por el accionar del subgerente de Obras quien al elaborar el requerimiento determinó el requisito de calificación referido a la "experiencia del postor en la especialidad" modificando los componentes establecidos en el Expediente técnico de la obra reformulado 2 y por la inacción del gerente de Obras e Infraestructura quien no observó tal situación, en el marco de sus funciones de supervisión.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, los señores Walter Marcial Romero Bardales y Rony Edgard Videira Díaz, ingeniero de planta de la Oficina de Estudios y subgerente de Obras, respectivamente, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada; asimismo, los señores Miguel Raúl Segovia Valer y Heles Ytai Flores Sauri, gerente de Obras e Infraestructura y jefe de la Oficina de Estudios, respectivamente, presentaron extemporáneamente sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada **(Apéndice n.° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Walter Marcial Romero Bardales, identificado con DNI n.° 45965378, ingeniero de planta de la Oficina de Estudios, contratado mediante orden de servicio n.° 004459 de 24 de setiembre de 2019, pagada con comprobante de pago n.° 10405 de 28 de noviembre de 2019, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.° 144-2019-SGO-GOI-MPM de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, período de gestión de 1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019; quien al elaborar el "Análisis de gastos generales" contenido en el Expediente técnico de obra reformulado 2, modificó el "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero" e incrementó injustificadamente los cargos que conforman el personal profesional clave, lo que se produjo por la subdivisión de la "especialidad instalaciones sanitarias y drenaje pluvial" y la "especialidad instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico", desglosando cada una de ellas en 2 especialidades y por la adición de un nuevo cargo (gerente de obras); asimismo, incrementó injustificadamente el presupuesto asignado para el pago de los mismos, pese a que, en determinados casos no se vio aumentada la incidencia (carga laboral) en la obra y en otros se disminuyó el periodo del tiempo laboral, contraviniendo lo establecido en el Expediente técnico de obra reformulado 1; ocasionando un potencial perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 346 920,00 por concepto de gastos generales directos que serán pagados obligatoriamente a favor del contratista y afectando la libre concurrencia y competencia de potenciales proveedores del mercado nacional durante el proceso de selección, al restringir la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional.

Transgrediendo los literales a) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones; el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a que la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad; las normas E.060 y E.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con

Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, en los cuales se establece la definición de concreto armado y albañilería, respectivamente.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el sub numeral 5.1. Actividades, del numeral 5. Alcances y descripción del servicio, de los "Términos de referencia para la contratación de servicios de un (01) ingeniero civil para la Oficina de Estudios", adjuntos al oficio n.° 144-2019-SGO-GOI-MPM de 31 de julio de 2019, a través del cual se requirió la contratación del referido ingeniero para el mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, que señala como actividades del servicio: *"Elaboración de perfiles y expedientes técnicos (proyectos de inversión pública - PIP)"* y *"Asesoramiento y participación oportuna en la elaboración del expediente técnico"*.

Heles Ytai Flores Sauri, identificado con DNI n.° 45965382, jefe de la Oficina de Estudios, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, conforme se acredita con Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 57-2020-A-MPM de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**; quien emitió la conformidad a las modificaciones e incrementos efectuados por el ingeniero de planta Walter Marcial Romero Bardales, quien al elaborar el "Análisis de gastos generales" contenido en el Expediente técnico de obra reformulado 2, modificó el "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero" e incrementó injustificadamente los cargos que conforman el personal profesional clave, lo que se produjo por la subdivisión de la "especialidad instalaciones sanitarias y drenaje pluvial" y la "especialidad instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico", desglosando cada una de ellas en 2 especialidades y por la adición de un nuevo cargo (gerente de obras); asimismo, incrementó injustificadamente el presupuesto asignado para el pago de los mismos, pese a que, en determinados casos no se vio aumentada la incidencia (carga laboral) en la obra y en otros se disminuyó el periodo del tiempo laboral, contraviniendo lo establecido en el Expediente técnico de obra reformulado 1; ocasionando un potencial perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 346 920,00 por concepto de gastos generales directos que serán pagados obligatoriamente a favor del contratista y afectando la libre concurrencia y competencia de potenciales proveedores del mercado nacional durante el proceso de selección, al restringir la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional.

Transgrediendo los literales a) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones; el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a que la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad; las normas E.060 y E.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, en los cuales se establece la definición de concreto armado y albañilería, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPECIALISTA TÉCNICO OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AUDITOR ENCARGADO OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V° B° OCI MAYNAS

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), d) y g) de las funciones específicas para el jefe de la Oficina de Estudios del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 48)**, que señala: *"b) Evaluar los cálculos y/o diseños estructurales, especificaciones técnicas de proyectos de obras", "d) Evaluar los presupuestos, metrados, cotizaciones de precios y equipos"*, y *"g) Dirigir y orientar al personal de la oficina durante el desarrollo de las actividades"*.

Rony Edgard Videira Díaz, identificado con DNI n.° 06038530, subgerente de Obras, período del 01 de enero de 2019 al 19 de noviembre de 2019, conforme se acredita con memorando n.° 023-2019-A-MPM de 2 de enero de 2019 y memorando n.° 300-2019-A-MPM de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**; quien al elaborar el requerimiento determinó los componentes: a) estructuras de mortero y b) losa de mortero, como exigibles para acreditar el requisito de calificación referido a la "experiencia del postor en la especialidad", a pesar de que el expediente técnico de obra reformulado 2 contemplaba la ejecución de partidas que implicaban la utilización del material concreto y mortero, restringiendo con ello la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional.

Transgrediendo los literales a) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el cual incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; las normas E.060 y E.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, en los cuales se establece la definición de concreto armado y albañilería, respectivamente; así como, los sub numerales 2.1.2 Especificaciones Técnicas y 2.1.3 Presupuestos Cliente del numeral 2.1 Estructura y el numeral 9. Diseño de mezcla del Expediente técnico de obra reformulado 2, que establecen los insumos de concreto y mortero para la ejecución de las partidas relacionadas con las estructuras de la Obra.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los literales d), e), y f) de las funciones específicas para el subgerente de Obras del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 50)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009, que señala: *"d) Coordinar la formulación de los expedientes técnicos para la ejecución de proyectos y obras a efecto de licitaciones y contratos en el ámbito de su competencia", "e) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados al área, puestos a su consideración"* y *"f) Formular las bases técnicas y administrativas para licitar y contratar"*.

Miguel Raúl Segovia Valer, identificado con DNI n.° 08826380, gerente de Obras e Infraestructura, período del 13 de marzo de 2019 hasta la actualidad, conforme se acredita con Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-A-MPM de 29 de marzo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 27-2020-A-MPM de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**; quien mediante oficio n.° 1121-2019-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019, solicitó al gerente Municipal la autorización para efectuar la contratación de la ejecución de la Obra y remitió adjunto el requerimiento formulado por el subgerente de Obras, el cual

contenía los componentes: a) estructuras de mortero y b) losa de mortero, como exigibles para acreditar el requisito de calificación referido a la "experiencia del postor en la especialidad", a pesar de que el expediente técnico de obra reformulado 2 contemplaba la ejecución de partidas que implicaban la utilización del material concreto y mortero, sin realizar observación alguna al referido requerimiento, en el marco de sus funciones de supervisión por razón de su cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, restringiendo con ello la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional.

Transgrediendo los literales a) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a los principios de libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones; las normas E.060 y E.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, en los cuales se establece la definición de concreto armado y albañilería, respectivamente; así como, los sub numerales 2.1.2 Especificaciones Técnicas y 2.1.3 Presupuestos Cliente del numeral 2.1 Estructura y el numeral 9. Diseño de mezcla del Expediente técnico de obra reformulado 2, que establecen los insumos de concreto y mortero para la ejecución de las partidas relacionadas con las estructuras de la Obra.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 52)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2008-A-MPM de 5 de junio de 2008, que indica: *"2. Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas (...)" y "4. Planificar los procesos de selección de las obras a contratar y supervisar las obras que realice la Municipalidad"*; así como sus funciones establecidas en los literales b), c) y e) de las funciones específicas para el gerente de Obras e Infraestructura del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 53)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009, que señala: *"b) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas (...)", "c) Planificar y conducir los procesos de Licitación Pública, Concursos de Precios y Adjudicaciones Directas para la contratación de obras (...)"* y *"e) Planificar la elaboración de las bases técnicas y administrativas para licitar, contratar y supervisar las obras que realice la Municipalidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN SIN AUTORIZACIÓN DEL ÁREA QUE APROBÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, ADEMÁS NO CUMPLIÓ CON ASIGNAR PUNTAJE A LAS OFERTAS PRESENTADAS, NI MOTIVÓ LA CALIFICACIÓN DE LAS MISMAS, ASIMISMO CALIFICÓ CONFORME LA PROPUESTA DEL POSTOR, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LO EXIGIDO EN LA DIRECTIVA DE CONSORCIOS, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y AFECTANDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación que sustenta el procedimiento de contratación de la Adjudicación simplificada, derivada de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, se determinó que los integrantes del comité de selección durante la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases modificaron los requisitos de calificación sin autorización del área que aprobó el expediente de contratación; asimismo, durante la etapa de evaluación de ofertas no cumplieron con asignar puntaje a las ofertas presentadas por los postores y durante la etapa de calificación de ofertas no motivaron la calificación de las mismas; de igual manera, calificaron conforme la propuesta del postor consorcio Mercado 3 de Octubre, conformado por Aces SRL, C & E Ingeniería EIRL y Constructora M & J SAC, en adelante "Consorcio Mercado 3 de Octubre" y le otorgaron la buena pro, pese a que debieron descalificarla al no cumplir con lo exigido en la Directiva de Consorcios, referido a que todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el artículo 2° de la Ley, relacionado a los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad; los artículos 43°, 46°, 49°, 66°, 72°, 74° y 75° del Reglamento, relacionados a las funciones del órgano a cargo del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, a los requisitos de calificación, a la publicidad de las actuaciones, a las consultas, observaciones e integración de bases, a la evaluación de las ofertas y a la calificación, respectivamente; así como, a los artículos 1° y 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, relacionados al concepto de acto administrativo y a los requisitos de validez de los actos administrativos; igualmente, a los numerales 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que hacen referencia a la presentación y calificación de ofertas, respectivamente, y al numeral 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las bases integradas de la Adjudicación simplificada, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen las disposiciones para el otorgamiento de la buena pro, los requisitos de calificación y los factores de evaluación.

Los hechos expuestos ocasionaron que se vulnere el principio de legalidad y se afecte el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; originado por el accionar de los integrantes del comité de selección, quienes modificaron los requisitos de calificación sin autorización del área que aprobó el expediente de contratación, además no cumplieron con asignar puntaje a las ofertas presentadas, ni motivaron la calificación de las mismas, asimismo, dieron por calificada la oferta presentada por el consorcio mercado 3 de octubre cuando correspondía descalificarla, toda vez que, no todos sus integrantes se comprometieron a ejecutar actividades directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos se fundamentan en los siguientes aspectos:

2.1. De la Licitación pública y la declaratoria de desierto

Con memorando n.° 055-2019-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Miguel Raúl Segovia Valer, gerente de Obras e Infraestructura, encargó la elaboración del requerimiento para la ejecución de la Obra al señor Rony Edgard Videira Díaz, subgerente de Obras, el mismo que fue atendido con informe n.° 391-2019-SGO-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.

Es de precisar, que de la verificación efectuada al requerimiento para la ejecución de la Obra formulado por el subgerente de Obras, se advirtió que se consideró como uno de los requisitos de calificación la "Experiencia del postor en la especialidad", estableciéndose en relación a este lo siguiente:

"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 SOLES), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de mercados y/o centros abastos, que contengan como mínimo los componentes siguientes:

ESTRUCTURAS:
a. Estructuras de Mortero
b. Losa de Mortero
c. Muro de Contención y/o Muro Armado
d. Estructuras Metálicas
e. Tanque Elevado

ARQUITECTURA
f. Carpintería Metálica
g. Revoques y enlucidos
h. Muros y Tabiques

INSTALACIONES SANITARIAS
i. Sistemas de Drenaje Pluvial
j. Sistema de Agua Fría
k. Sistema de Desagüe".

Seguidamente, con oficio n.° 1121-2019-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, el gerente de Obras e Infraestructura solicitó al señor Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente Municipal, autorización para efectuar la contratación de la ejecución de la Obra, remitiendo adjunto el requerimiento.

Mediante memorando n.° 506-2019-GM-MPM de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, en adelante "Licitación Pública, para la contratación de la ejecución de la Obra.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 420-2019-GM-MPM de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente Municipal, designó a los integrantes del comité de selección encargado de preparar, conducir y realizar la Licitación pública, el mismo que estuvo conformado por los funcionarios siguientes:

Cuadro n.° 2
Conformación del comité de selección

Titulares		Suplentes	
Cargo	**Nombre**	**Cargo**	**Nombre**
Presidente	Rony Edgard Videira Díaz	Presidente	Miguel Raúl Segovia Valer
Primer miembro	Heles Ytai Flores Sauri	Primer miembro	Nilton César Zavaleta Ríos
Segundo miembro	Julio César Rivera Vásquez	Segundo miembro	Robert Isern Hidalgo

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 420-2019-GM-MPM de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Posteriormente, el 27 de setiembre de 2019 se convocó la Licitación pública en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE" **(Apéndice n.° 56)**, cuyas bases contemplaban en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica **(Apéndice n.° 57)**, los mismos requisitos y componentes en obras similares establecidos en el requerimiento formulado por la Subgerencia de Obras para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Al respecto, dentro del período comprendido del 30 de setiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019, según cronograma de la Licitación pública registrado en el SEACE, los participantes formularon sus consultas y observaciones de manera electrónica **(Apéndice n.° 58)**; las mismas que con oficio n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM/LP002. de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 59),** fueron remitidas por el señor Rony Edgard Videira Díaz, en su condición de presidente del comité de selección, al subgerente de Obras, cargo que era ocupado por el mismo, a efectos de que proceda a absolverlas.

En atención a ello, mediante oficio n.° 189-2019-SGO-GOI-MPM de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 60)** el mencionado subgerente de Obras dio respuesta adjuntando un formato denominado "Pliego de absolución de consultas y observaciones", consecuentemente el 28 de octubre de 2019 los integrantes del comité de selección publicaron en el SEACE el "Pliego de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 61)**, y finalmente integraron las bases el mismo día **(Apéndice n.° 62).**

De la revisión al literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 1. Requisitos de calificación, del Capítulo III. Requerimiento las bases integradas **(Apéndice n.° 63)**, se advirtió que se modificaron, entre otros, los requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, quedando definidos éstos de la manera siguiente: *"Se considerará obra similar a construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de, mercados y/o centros abastos y/o centros comerciales y/o grandes almacenes y/o edificaciones con estructuras de grandes luces y/o auditorios y/o Coliseos y/o edificaciones en general con áreas de techo mayores a 1000 m2 y/o obras de infraestructura de servicios públicos, que contengan dentro de sus componentes de manera obligatoria los siguientes ítems: (a), (b), (f) e (i). Por lo menos dos de las obras similares, deberán contar con plantas de tratamiento de aguas residuales e instalación de grupo electrógeno.*

ESTRUCTURAS:
a. Estructuras de Mortero
b. Losa de Mortero
(...)
ARQUITECTURA
f. Carpintería Metálica

INSTALACIONES SANITARIAS
(...)
i. Sistemas de Drenaje Pluvial
(...)".

Cabe precisar, que el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento establece que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Adicionalmente a ello, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento establece que si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Del mismo modo, en el literal C. Solvencia económica, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación pública se consignó la nota "Importante" **(Apéndice n.° 63)**, que indica: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento".*

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó lo siguiente: *"De lo señalado se desprende, que ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento, será necesario que el comité de selección comunique tal hecho al área usuaria a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo[5]".*

Asimismo, con relación al requerimiento el OSCE señaló: *"(...) el requerimiento contiene los requisitos de calificación, los mismos que deben ser determinados por el área usuaria, (...) las mismas que en función al objeto de contratación, describen los requisitos de calificación que pueden incluirse y la forma en la cual deben ser acreditados. De esta forma, ante la existencia de una consulta u observación que implique la modificación de un requisito de calificación, considerando que estos forman parte del requerimiento, corresponde que al área usuaria emita su autorización al respecto[6]".*

No obstante, de la revisión al expediente de contratación en su totalidad se ha determinado que no consta el documento mediante el cual los integrantes del comité de selección pusieron de conocimiento a la Gerencia Municipal, dependencia que aprobó inicialmente el expediente de contratación, las modificaciones efectuadas al requisito de

[5] Opinión n.° 018-2018/DTN de 8 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 64)**.
[6] Opinión n.° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 65)**.

calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, así como tampoco la nueva aprobación del mismo por parte de dicha gerencia.

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2019 los postores: Extraco SA Sucursal Perú; consorcio Nación, conformado por J & M Ejecutores SAC y WCR Construcciones EIRL; y consorcio 3 de Octubre, conformado por Aces SRL y C & E Ingeniería EIRL, presentaron sus ofertas de manera electrónica, conforme se advierte del reporte obtenido del SEACE **(Apéndice n.° 66).**

Mediante acta de evaluación, calificación y declaratoria de desierto de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 67)**, los integrantes del comité de selección determinaron no admitir la oferta presentada por el postor Extraco SA Sucursal Perú, por no haber cumplido con adjuntar el desagregado de partidas que la sustentan, y descalificaron las ofertas de los referidos consorcios por no haber cumplido con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Finalmente, los integrantes del comité de selección declararon desierta la Licitación pública por no existir ninguna oferta válida que cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

De lo antes expuesto, se concluye que los integrantes del comité de selección modificaron entre otros, el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, como resultado de las consultas y observaciones a las bases formuladas por los participantes, sin poner tal hecho en conocimiento de la Gerencia Municipal y sin contar con la nueva aprobación del expediente de contratación por parte de la misma.

2.2 De la Adjudicación simplificada derivada de la Licitación pública

Cabe precisar, que mediante memorando n.° 300-2019-A-MPM de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 68)**, se dio por culminado el vínculo laboral entre la Entidad y el señor Rony Edgard Videira Díaz, quien ocupada los cargos de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación simplificada y subgerente de Obras, motivo por el cual el señor Miguel Raúl Segovia Valer, presidente suplente del mismo, asumió la función de presidir el comité de selección encargado de llevar a cabo la Adjudicación simplificada, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Conformación del comité de selección

Comité de selección	
Cargo	**Nombre**
Presidente suplente	Miguel Raúl Segovia Valer
Primer miembro titular	Heles Ytai Flores Sauri
Segundo miembro titular	Julio César Rivera Vásquez

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 420-2019-GM-MPM de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Con oficio n.° 4502-2019-SGL-GA-MPM de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, el subgerente de Logística, remitió al señor Miguel Raúl Segovia Valer, presidente suplente del comité de selección, el expediente de contratación de la Adjudicación simplificada, la cual fue convocada en el SEACE el 3 de diciembre de 2019, con un valor referencial de S/39 297 868,37.

No obstante, dentro del período comprendido del 4 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2019, según cronograma de la Adjudicación simplificada registrado en el SEACE, los participantes formularon sus consultas y observaciones de manera electrónica **(Apéndice n.° 70)**; las mismas que con oficio n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM/AS003 de 7 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 71)** fueron remitidas por el presidente suplente del comité de selección al señor Aldo Jesús Casanova Linares, subgerente de Obras[7].

En atención a ello, mediante oficio n.° 227-2019-SGO-GOI-MPM de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)** el referido subgerente de Obras dio respuesta adjuntando el "Pliego de absolución de consultas y observaciones", el cual que fue publicado conjuntamente con las bases integradas en el portal SEACE el mismo día **(Apéndice n.° 74).**

De la revisión al literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III. Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 75)**, se advirtió que se modificaron, entre otros, los requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, quedando definidos éstos de la manera siguiente: *"Se considerará obra similar a construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de, mercados y/o centros abastos y/o centros comerciales y/o Grandes Almacenes y/o edificaciones con estructuras de grandes luces y/o auditorios y/o Coliseos y/o edificaciones en general con áreas de techo mayores a 1000 m2 y/o obras de infraestructura de servicios públicos, que contengan dentro de sus componentes de manera obligatoria los siguientes ítems: (a) y (b). Por lo menos dos de las obras similares, deberán contar indistintamente con: plantas de tratamiento de aguas residuales, instalación de grupo electrógeno y Sistemas de Drenaje Pluvial.*

ESTRUCTURAS:
a. Estructuras de Mortero
b. Losa de Mortero
(...)".

Sobre el particular, como ya se precisó en el numeral 1. De la Licitación pública y la declaratoria de desierto, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para que efectúe una nueva aprobación del mismo.

Del mismo modo, considerando que los requisitos de calificación forman parte del requerimiento, corresponde que al área usuaria emita su autorización respecto de las modificaciones que se efectúen sobre los mismos y que dicha autorización sea remitida a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para que efectúe una nueva aprobación del mismo.

No obstante, de la revisión al expediente de contratación en su totalidad se ha determinado que no consta el documento mediante el cual los integrantes del comité de selección pusieron de conocimiento a la Gerencia Municipal, dependencia que aprobó inicialmente el expediente de contratación, las modificaciones efectuadas al requisito de

[7] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 23-2020-A-MPM de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 72**), el Titular de Entidad designó al señor Aldo Jesús Casanova Linares en el cargo de subgerente de Obras con eficacia anticipada a partir del 21 de noviembre de 2019.

calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, así como tampoco la nueva aprobación del mismo por parte de dicha gerencia.

De lo antes expuesto, se concluye que los integrantes del comité de selección modificaron entre otros, el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, como resultado de las consultas y observaciones a las bases formuladas por los participantes, sin poner tal hecho en conocimiento de la Gerencia Municipal y sin contar con la nueva aprobación del expediente de contratación por parte de la misma.

2.3 De la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

El 12 de diciembre de 2019 los postores: consorcio Nación, conformado por J & M Ejecutores SAC y Edycons Inmobiliaria e Inversiones SAC, en adelante "Consorcio Nación", y Consorcio Mercado 3 de Octubre presentaron sus ofertas de manera electrónica a la "Adjudicación simplificada", conforme se advierte del reporte obtenido del SEACE **(Apéndice n.° 76)**.

De la revisión al acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, se advirtió que los integrantes del comité de selección a cargo de la Adjudicación simplificada realizaron en primer momento la verificación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, según lo establecido en el numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 78)**, determinando que las ofertas admitidas fueron las presentadas por los postores Consorcio Nación y Consorcio Mercado 3 de Octubre.

Seguidamente, los integrantes del comité de selección determinaron que ambas ofertas admitidas se encontraban dentro de los límites del valor referencial, por tanto, procedieron a la evaluación de las mismas, en atención a los factores de evaluación consignados en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 79)**, estableciendo que el Consorcio Mercado 3 de Octubre obtiene el primer lugar y que el Consorcio Nación obtiene el segundo lugar en el orden de prelación; no obstante, los integrantes del comité de selección no realizaron la asignación de puntajes a las mismas.

Consecuentemente, los integrantes del comité de selección procedieron a calificar las ofertas según el orden de prelación obtenido, determinando lo siguiente:

*"**PRIMER LUGAR SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN, CONSORCIO MERCADO 3 DE OCTUBRE CONFORMADO POR: ACES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C & E INGENIERÍA E.I.R.L. Y CONSTRUCTORA M & J S.A.C.** SE DETERMINA QUE EL POSTOR **SI CUMPLE** CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DETALLADO EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPÍTULO III DE LAS BASES, INDICANDO COMO RESULTADO, QUE EL POSTOR **CONSORCIO 3 DE OCTUBRE**, LUEGO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CALIFICACIÓN **ACREDITA LOS MISMOS Y POR TANTO QUEDA CALIFICADA**".*

*"**SEGUNDO LUGAR SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN, CONSORCIO NACIÓN** CONFORMADO POR: **J & M EJECUTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** Y **EDYCONS INMOBILIARIA E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, SE DETERMINA QUE EL POSTOR **SI CUMPLE** CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DETALLADO EN*

LA SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPÍTULO III DE LAS BASES, INDICANDO COMO RESULTADO, QUE EL POSTOR ***CONSORCIO NACIÓN****, LUEGO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CALIFICACIÓN* ***ACREDITA LOS MISMOS Y POR TANTO QUEDA CALIFICADA****".*

Finalmente, en atención al orden de prelación establecido en la etapa de evaluación, le otorgaron la buena pro de la Adjudicación simplificada al Consorcio Mercado 3 de Octubre, por el precio ofertado de S/33 576 904,33, sin IGV.

Con respecto a la información detallada en el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 77)**, el artículo 66° del Reglamento establece que la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas.

Del mismo modo, el numeral 1.12. Otorgamiento de la buena pro, del capítulo I. Etapas del procedimiento de selección, de las bases integradas de la Adjudicación simplificada **(Apéndice n.° 80)** disponen que definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas por la Entidad, deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas, y ser accesibles a todos los postores en virtud del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".*

Sobre la base de dicho principio, la administración pública debe ejercer, el poder que le ha sido otorgado, respetando el derecho de los postores de tener pleno acceso a la información relativa al procedimiento de selección, para lo cual resulta imperativo que exponga las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a adoptar una determinada decisión, de tal modo que los administrados se encuentren en la posibilidad de acceder y/o conocer directamente el sustento preciso y suficiente de la misma.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el principio en mención, se encuentra vinculado, entre otros, al requisito de validez del acto administrativo denominado motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual el acto emitido por la autoridad pública, debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

En relación a ello, complementariamente resulta necesario indicar que el acto de admisión, evaluación y calificación de ofertas conlleva una declaración que la Entidad realiza en el marco de la normativa de contratación pública, que produce efectos jurídicos sobre determinados administrados (los postores); por tanto, de acuerdo al concepto de acto administrativo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro constituyen actos administrativos.

Siendo esto así, la admisión, evaluación y calificación de ofertas realizada por el comité de selección, en su calidad de acto administrativo, debe cumplir con requisitos de validez tales como: i) ser emitido por el órgano competente, en este caso, el comité de selección; ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la oferta que haya obtenido la mejor calificación; iii) adecuarse a una finalidad pública, a saber la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible; iv) haber sida emitido en el marco de un procedimiento regular, entiéndase el procedimiento de selección, cuyas reglas han sido previamente establecidas en las bases y; v) contener una motivación debida.

No obstante, de la revisión efectuada al acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 77)**, se advirtió que los integrantes del comité de selección solo consignaron en ella que los postores Consorcio Nación y Consorcio Mercado 3 de Octubre si cumplieron con acreditar los requisitos de calificación, mas no motivaron tal decisión ni elaboraron un cuadro comparativo que permita evidenciar los criterios técnicos utilizados para determinar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III. Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 75)**; los cuales son: A. Capacidad técnica y profesional, compuesto por: A.1. Equipamiento estratégico, A.2. Calificaciones del plantel profesional clave, A.3. Experiencia del plantel profesional clave; B. Experiencia del postor en la especialidad y C. Solvencia económica; por tanto, la falta de motivación por parte de los integrantes del comité de selección ha quebrantado el requisito de validez del acto administrativo contemplado en el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vulnerando a su vez el principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 De la oferta presentada por el Consorcio Mercado 3 de Octubre

De la verificación efectuada al Anexo n.° 05 - promesa de consorcio sin fecha, suscrita por los representantes legales de los consorciados, contenida en los folios 29 y 30 de la oferta presentada por el Consorcio Mercado 3 de Octubre **(Apéndice n.° 81)**, se observó que los porcentajes y obligaciones que corresponden a cada uno de sus integrantes son los siguientes:

"1. ACES SRL 96%

- *Ejecución de las actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.*
- *Gestión técnica, administrativa, tributaria y financiera del objeto de la contratación.*
- *Gestión aportes de la solvencia económica, líneas de crédito, récord crediticio y cartas fianzas necesarias para el proceso y la ejecución de la obra.*
- *Aportar experiencia del postor en la especialidad.*

2. C & E INGENIERÍA EIRL 2%

- *Responsabilidad solidaria en la ejecución de la obra.*
- *Responsable de la elaboración de la oferta para el concurso, relacionado a la documentación sustentatoria de la información consignada en el numeral 1.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, A.2. CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en cuanto a su FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA de los profesionales propuestos (Gerente, Residente y especialistas), durante el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato y la ejecución de obra.*

3. CONSTRUCTORA M & J SAC 2%

- *Responsabilidad solidaria en la ejecución de la obra.*
- *Gestión técnica, administrativa.*
- *Aportar experiencia del postor en la especialidad.*

TOTAL DE OBLIGACIONES 100%".

Conforme se advierte, sólo el consorciado ACES SRL se comprometió a realizar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, siendo en el presente caso, la ejecución de la Obra.

Si bien es cierto, en el Anexo n.° 05 - promesa de consorcio **(Apéndice n.° 81)** se consignó como una de las obligaciones de los consorciados Constructora M & J SAC y C & E Ingeniería EIRL, la responsabilidad solidaria en la ejecución de la Obra; no obstante, la responsabilidad solidaria es un aspecto relacionado a la obligación asumida por los consorciados de responder por los efectos patrimoniales ocasionados a la Entidad como consecuencia de la actuación individual o conjunta de los que integran el consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual, el cual es asumido de forma implícita con la sola suscripción del contrato de consorcio, mas ésta no constituye una actividad o función específica a ser realizada durante la ejecución de la Obra.

Cabe precisar, que en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada **(Apéndice n.° 75)** se consignó la nota "Importante", que indica: *"En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Al respecto, el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento establece que en el caso de consorcios solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato.

Del mismo modo, la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019, en adelante la "Directiva", cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, siendo en este caso la Entidad, establece en el literal d) y en el último párrafo del sub numeral 1. Contenido mínimo, del numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, que en el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación y que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, respectivamente.

Complementariamente, en el acápite 1 del sub numeral 7.5.2. Experiencia del Postor, del numeral 7.5. Calificación de la oferta, de la Directiva, se establece que la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio.

Como se observa, la Directiva dispone que para el caso de ejecución de obras se debe consignar en la promesa formal de consorcio que todos los integrantes se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación y que el incumplimiento de ello no es subsanable, adicionalmente, que solo se considerará la experiencia de los consorciados que se hubieran comprometido a ejecutar las referidas obligaciones.

En ese sentido, al haberse evidenciado a través de la promesa formal presentada por el Consorcio Mercado 3 de Octubre que no todos sus integrantes se comprometieron a ejecutar actividades directamente vinculadas a la ejecución de la Obra, se ha comprobado que este no cumplió con consignar en ella la información mínima requerida por la Directiva, por tanto, correspondía descalificar su oferta; contrariamente a ello, los integrantes del comité de selección determinaron que si cumplió con acreditar los requisitos de calificación y le otorgaron la buena pro de la Adjudicación simplificada.

2.5 De la oferta presentada por el Consorcio Nación

De la verificación efectuada al Anexo n.° 10 - Experiencia del postor en la especialidad de 12 de diciembre de 2019, contenido en la oferta presentada por del Consorcio Nación, así como de los documentos que lo sustentan **(Apéndice n.° 82)**, se advierten los contratos siguientes:

Cuadro n.° 4

Contratos presentados por el Consorcio para acreditar su experiencia en la especialidad

N°	Denominación del contrato	Objeto del contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Partes contratantes		Monto facturado acumulado S/
					Empresa	Empresa	
1	Contrato sin número	Contrato de remodelación, ampliación y equipamiento de planta pesquera recursos del mar	20/2/2008	00/5/2011	Recursos del Mar SAC	J&M Servicios Generales SA	41 344 077,45
2	Contrato de obra n.° 001-2009-IEMCR	Construcción de la educación educativa Makarenko de Canto Rey	25/2/2009	12/4/2011	Institución Educativa Makarenko de Canto Rey	Edycons Inmobiliaria e Inversiones SAC	9 099 235,55
						Total	**51 343 313,00**

Fuente : Anexo n.° 10 - Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Nación **(Apéndice n.° 82)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada **(Apéndice n.° 75)**, establece que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/35 000 000,00 en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra y que se considerará obra similar a construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de mercados y/o centros abastos y/o centros comerciales y/o grandes almacenes y/o edificaciones con estructuras de grandes luces y/o auditorios y/o coliseos y/o edificaciones en general con áreas de techo mayores a 1000 m² y/o obras de infraestructura de servicios públicos, que contengan dentro de sus componentes de manera obligatoria los siguientes ítems: a) estructuras de mortero y b) losa de mortero, y que por lo menos

dos de las obras similares, deberán contar indistintamente con: plantas de tratamiento de aguas residuales, instalación de grupo electrógeno y sistemas de drenaje pluvial.

Sin embargo, de la evaluación efectuada al contrato sin número de la obra: "Remodelación, ampliación y equipamiento de Planta Pesquera Recursos del Mar", así como a las partidas contenidas en el detalle del presupuesto, presentadas por el Consorcio Nación **(Apéndice n.° 82)**, se ha determinado que la ejecución de la misma solo comprendía partidas relacionadas a estructuras y losas de "concreto", contrarios a los componentes obligatorios: a) estructuras de mortero y b) losa de mortero, exigidos en las bases integradas.

Asimismo, de la evaluación a los documentos adjuntos al contrato de obra n.° 001-2009-IEMCR, "Construcción de la educación educativa Makarenko de Canto Rey" **(Apéndice n.° 82)**, ejecutada por la empresa Edycons Inmobiliaria e Inversiones SAC, integrante del Consorcio Nación, se advirtió que éstos no detallan las partidas ejecutadas, por tanto, no es posible determinar si éstas contienen los componentes exigidos en las bases integradas.

De lo antes expuesto, se concluye que los ingresantes del comité de selección calificaron conforme la oferta presentada por el Consorcio Mercado 3 de Octubre y le otorgaron la buena pro, pese a que debieron descalificarla al no cumplir con lo exigido en la Directiva de Consorcios, referido a que todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

Los hechos antes descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

 (...)

 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

 (...)

 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 43°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar o modificar la información del expediente de contratación".

"Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

"Artículo 49°.- Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. (...)".

"Artículo 66°.- Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)".

"Artículo 72°.- Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

"Artículo 74°.- Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA TÉCNICO IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS AUDITOR ENCARGADO IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MAYNAS V°B°

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, (...).

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal".

"Artículo 75°.- Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.**

"Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

(...)".

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

3. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)".

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA

(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

(...).

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(…)

7.5.2. Experiencia del postor

3. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:
(…)".

- **Bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II para la contratación de la ejecución de la Obra.**

"SECCIÓN GENERAL. DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)

1.12. Otorgamiento de la buena pro

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro".

"SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

(…)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(…)

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

(…)

"CAPÍTULO IV. FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Apéndice N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***93 puntos***
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***07 puntos***
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
(...)	*(...)*
C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
(...)	*(...)*
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
(...)	*(...)*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que se vulnere el principio de legalidad y se afecte el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; originado por el accionar de los integrantes del comité de selección, quienes modificaron los requisitos de calificación sin autorización del área que aprobó el expediente de contratación, además no cumplieron con asignar puntaje a las ofertas presentadas, ni motivaron la calificación de las mismas, asimismo, dieron por calificada la oferta presentada por el consorcio mercado 3 de octubre cuando correspondía descalificarla, toda vez que, no todos sus integrantes se comprometieron a ejecutar actividades directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Miguel Raúl Segovia Valer, identificado con DNI n.° 08826380, integrante del comité de selección en su condición de presidente suplente, período del 20 de setiembre de 2019 al 23 de diciembre de 2019, conforme se acredita con Resolución de Gerencia Municipal n.° 420-2019-GM-MPM de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**; quien durante la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases modificó los requisitos de calificación sin autorización del área que aprobó el expediente de contratación; asimismo, durante la etapa de evaluación de ofertas no asignó puntaje a las ofertas presentadas por los postores y durante la etapa de calificación de ofertas no motivó la calificación de las mismas; de igual manera, calificó conforme la oferta presentada por el Consorcio Mercado 3 de Octubre y le otorgó la buena pro, pese a que

debió descalificarla al no cumplir con lo exigido en la Directiva de Consorcios, referido a que todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, ocasionando que se vulnere el principio de legalidad y se afecte el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley, relacionado a los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad; los artículos 43°, 46°, 49°, 66°, 72°, 74° y 75° del Reglamento, relacionados a las funciones del órgano a cargo del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, a los requisitos de calificación, a la publicidad de las actuaciones, a las consultas, observaciones e integración de bases, a la evaluación de las ofertas y a la calificación, respectivamente; así como, a los artículos 1° y 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, relacionados al concepto de acto administrativo y a los requisitos de validez de los actos administrativos; igualmente, a los numerales 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que hacen referencia a la presentación y calificación de ofertas, respectivamente, y al numeral 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen las disposiciones para el otorgamiento de la buena pro, los requisitos de calificación y los factores de evaluación.

De igual forma, incumplió los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección".*

Heles Ytai Flores Sauri, identificado con DNI n.° 45965382, integrante del comité de selección en su condición de primer miembro, período del 20 de setiembre de 2019 al 23 de diciembre de 2019, conforme se acredita con Resolución de Gerencia Municipal n.° 420-2019-GM-MPM de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**; quien durante la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases modificó los requisitos de calificación sin autorización del área que aprobó el expediente de contratación; asimismo, durante la etapa de evaluación de ofertas no asignó puntaje a las ofertas presentadas por los postores y durante la etapa de calificación de ofertas no motivó la calificación de las mismas; de igual manera, calificó conforme la oferta presentada por el Consorcio Mercado 3 de Octubre y le otorgó la buena pro, pese a que debió descalificarla al no cumplir con lo exigido en la Directiva de Consorcios, referido a que todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, ocasionando que se vulnere el principio de legalidad y se afecte el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

000049

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley, relacionado a los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad; los artículos 43°, 46°, 49°, 66°, 72°, 74° y 75° del Reglamento, relacionados a las funciones del órgano a cargo del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, a los requisitos de calificación, a la publicidad de las actuaciones, a las consultas, observaciones e integración de bases, a la evaluación de las ofertas y a la calificación, respectivamente; así como, a los artículos 1° y 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, relacionados al concepto de acto administrativo y a los requisitos de validez de los actos administrativos; igualmente, a los numerales 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que hacen referencia a la presentación y calificación de ofertas, respectivamente, y al numeral 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen las disposiciones para el otorgamiento de la buena pro, los requisitos de calificación y los factores de evaluación.

De igual forma, incumplió los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección".*

Julio César Rivera Vásquez, identificado con DNI n.° 41322749, integrante del comité de selección en su condición de segundo miembro, período del 20 de setiembre de 2019 al 23 de diciembre de 2019, conforme se acredita con Resolución de Gerencia Municipal n.° 420-2019-GM-MPM de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, quien durante la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases modificó los requisitos de calificación sin autorización del área que aprobó el expediente de contratación; asimismo, durante la etapa de evaluación de ofertas no asignó puntaje a las ofertas presentadas por los postores y durante la etapa de calificación de ofertas no motivó la calificación de las mismas; de igual manera, calificó conforme la oferta presentada por el Consorcio Mercado 3 de Octubre y le otorgó la buena pro, pese a que debió descalificarla al no cumplir con lo exigido en la Directiva de Consorcios, referido a que todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, ocasionando que se vulnere el principio de legalidad y se afecte el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley, relacionado a los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad; los artículos 43°, 46°, 49°, 66°, 72°, 74° y 75° del Reglamento, relacionados a las funciones del órgano a cargo del procedimiento de selección, al quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección, a los requisitos de calificación, a la publicidad de las actuaciones, a las consultas, observaciones e integración de bases, a la evaluación de las ofertas y a la calificación,

respectivamente; así como, a los artículos 1° y 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, relacionados al concepto de acto administrativo y a los requisitos de validez de los actos administrativos; igualmente, a los numerales 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que hacen referencia a la presentación y calificación de ofertas, respectivamente, y al numeral 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen las disposiciones para el otorgamiento de la buena pro, los requisitos de calificación y los factores de evaluación.

De igual forma, incumplió los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. ENTIDAD PUBLICÓ EN EL SEACE DOCUMENTOS QUE DIFIEREN DE LOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ORIGINAL Y QUE NO EXISTÍAN AL MOMENTO DE LA REFERIDA PUBLICACIÓN, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y AFECTANDO LA ADECUADA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión a la documentación que sustenta el procedimiento de contratación de la Adjudicación simplificada, se determinó que la Entidad publicó en el SEACE, un contrato y una garantía de fiel cumplimiento que difieren de los originales que obran en el expediente de contratación, aun cuando éstos fueron emitidos con posterioridad a dicha publicación.

Lo expuesto trasgredió lo establecido en el artículo 2° de la Ley, relacionado al principio de publicidad; los numerales 27.1 y 27.3 del artículo 27° del Reglamento, relacionados al registro de información en el SEACE.

Los hechos expuestos ocasionaron que se vulnere el principio de publicidad, afectando la adecuada supervisión y control de las contrataciones llevadas a cabo por la Entidad en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del operador de la Gerencia de Obras e Infraestructura al registrar en el SEACE, un contrato y una carta fianza que difieren de los originales contenidos en el expediente de contratación y que no existían al momento de la referida publicación.

Los hechos expuestos se fundamentan en los siguientes aspectos:

El 16 de enero de 2020, la Entidad representada por su gerente Municipal, el señor Domingo Alberto Cortez Azcona y el Consorcio Mercado 3 de Octubre, representado por su representante común, el señor Percy Renne Valdivia Isuiza, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM **(Apéndice n.° 23)**, para la ejecución de la Obra, cuyo monto contractual fue de S/33 576 904,33, sin IGV.

Al respecto, de la consulta efectuada por la comisión auditora el 17 de noviembre de 2020 en el portal del SEACE al proceso de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 83)**, se advirtió que el 30 de diciembre de 2019, se registró el contrato n.° 006-2019-GM-MPM **(Apéndice n.° 84),** cuya fecha de perfeccionamiento es el mismo día; además, al descargar el archivo adjunto se observó que el mismo es solo un proyecto y que no contempla las firmas de las partes contratantes; no obstante, de la verificación al expediente de contratación se advirtió que el contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM, fue suscrito el 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, es decir, 16 días calendario posteriores a dicha publicación.

Del mismo modo, de la consulta realizada en el referido sistema se advirtió que en la sección "Garantías del Contrato" **(Apéndice n.° 85)**, se consignaron los datos siguientes: *"Nro. de Garantía: 299853"; "Clase de Garantía: Garantía de fiel cumplimiento"; "Monto: S/3 357 690,43"; "Fecha de emisión: 2019-12-30 (...)"*; adicionalmente al descargar el archivo adjunto en la referida sección, éste es una hoja en blanco **(Apéndice n.° 86)**, no obstante, de la verificación al expediente de contratación se observó la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 3002020013545 **(Apéndice n.° 87)**, por el monto de S/3 357 690,43, emitido por AVLA Perú Compañía de Seguros SA, de 2 de enero de 2020, es decir, 2 días calendario posteriores a dicha publicación.

Sobre el particular, con oficio n.° 009-2020-OCI-MPM-ACMMM de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**, la comisión auditora solicitó al gerente de Obras e Infraestructura informar quien fue el operador encargado de registrar la información resultante del proceso de selección de Adjudicación simplificada en el SEACE, siendo atendido mediante oficio n.° 1065-2020-GOI-MPM de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 89)**, a través del cual nos comunicó que el señor Marcos Daniel Orbe Herrera, viene laborando como operador del SEACE de la Gerencia de Obras e Infraestructura, siendo este la persona que efectuó el registro de los mencionados documentos en el SEACE.

Al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento establece que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

De lo antes expuesto, se concluye que los referidos documentos publicados por el operador de la Gerencia de Obras e Infraestructura en el SEACE, difieren de los contenidos en el expediente de contratación original y que además no existían al momento de la referida publicación; vulnerando con ello el principio de publicidad y afectando la adecuada supervisión y control de las contrataciones llevadas a cabo por la Entidad en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 27°.- Registro de la información
 27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
 (...)
 27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente".

Los hechos expuestos ocasionaron que se vulnere el principio de publicidad, afectando la adecuada supervisión y control de las contrataciones llevadas a cabo por la Entidad en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del operador de la Gerencia de Obras e Infraestructura al registrar en el SEACE, un contrato y una carta fianza que difieren de los originales contenidos en el expediente de contratación y que no existían al momento de la referida publicación.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación del comentario presentado **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que el mismo no desvirtúa el hecho observado, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

Marcos Daniel Orbe Herrera, identificado con DNI n.° 41832406, operador de la Gerencia de Obras e Infraestructura, período de gestión de 1 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, contratado mediante orden de servicio n.° 001989 de 8 de junio de 2020, pagada con comprobante de pago n.° 3977 de 17 de julio de 2020, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.° 1499-2019-GOI-MPM de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 90)**, quien publicó en el SEACE, un contrato y una garantía de fiel cumplimiento que difieren de los originales que obran en el expediente de contratación, aun cuando éstos fueron emitidos con posterioridad a dicha publicación, vulnerando el principio de publicidad y afectando la adecuada supervisión y control de las contrataciones llevadas a cabo por la Entidad en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley, relacionado al principio de publicidad; los numerales 27.1 y 27.3 del artículo 27° del Reglamento, relacionados al registro de información en el SEACE.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el sub numeral 5.1. Actividades, del numeral 5. Alcances y descripción del servicio, de los "Términos de referencia para la contratación de servicios de un asistente técnico (operador SEACE) para la Gerencia de Obras e Infraestructura", adjuntos al oficio n.° 1499-2019-GOI-MPM de 10 de diciembre de 2019, a través del cual se requirió la contratación del referido asistente técnico para el mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 90)**, que señala como actividades del servicio: *"Verificar y controlar el cumplimiento de los actos programados en los calendarios de las convocatorias (registro de absolución de consultas y observaciones a las bases, registro de Integración de las Bases, etc.)"* y *"Publicar los resultados de las decisiones adoptadas por el (los) Comités de Selección"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la revisión a la documentación que sustenta al "Análisis de gastos generales" del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", en adelante "Obra", aprobado con Resolución Gerencial n.° 141-2018-GOI-MPM, en adelante "Expediente técnico de obra reformulado 1" y al "Análisis de gastos generales" del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MPM, en adelante "Expediente técnico de obra reformulado 2", se advirtió que en este último el ingeniero de planta de la Oficina de Estudios modificó el cargo de "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero" y contempló un incremento no justificado de cargos que conforman el personal profesional clave; asimismo, se observó un incremento injustificado en el presupuesto asignado para el pago de los mismos, pese a que, en determinados casos no se vio aumentada la incidencia (carga laboral) en la Obra y en otros se disminuyó el periodo del tiempo laboral, las cuales contaron con la conformidad del jefe de la Oficina de Estudios.

 Igualmente, de la evaluación al requerimiento que sustenta el procedimiento de contratación de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, para la ejecución de la Obra, a cargo de la Entidad, se determina que el subgerente de Obras, en su calidad de área usuaria, estableció entre otros, los componentes a) Estructuras de mortero y b) Losa de mortero como requisitos para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", a pesar de que el expediente técnico de obra reformulado 2 contemplaba la ejecución de partidas que implicaban la utilización del material concreto y mortero, restringiendo con ello la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional; situación que no fue observada por el gerente de Obras e Infraestructura, en el marco de sus funciones de supervisión.

Trasgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley"; los artículos 29° y 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante "Reglamento"; las normas E.060 y E.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA; así como, los sub numerales 2.1.2 Especificaciones Técnicas y 2.1.3 Presupuestos Cliente del numeral 2.1 Estructura y el numeral 9. Diseño de mezcla del Expediente técnico de obra reformulado 2.

Los hechos señalados ocasionaron un potencial perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 346 920,00 por concepto de gastos generales directos que serán pagados obligatoriamente a favor del contratista; asimismo, afectaron la libre concurrencia y competencia de potenciales proveedores del mercado nacional durante el proceso de selección, al restringir la participación de potenciales proveedores con los que cuenta el mercado nacional.

Los hechos descritos se originaron por el accionar del ingeniero de planta de la Oficina de Estudios, quien modificó durante la elaboración del Expediente técnico de obra reformulado 2 el cargo de "especialista en estructuras de concreto y mortero" por el de "especialista en obras de mortero" e incrementó injustificadamente los especialistas que conforman el personal profesional clave, lo que se produjo por la subdivisión de la "especialidad instalaciones sanitarias y drenaje pluvial" y la "especialidad instalaciones eléctricas y electromecánicas y frigorífico", desglosando cada una de ellas en 2 especialidades y por la adición de un nuevo cargo (gerente de obras), y adicionalmente, incrementó injustificadamente el presupuesto asignado para el pago de los mismos; asimismo, por el accionar del jefe de la Oficina de Estudios, quien emitió la conformidad a las modificaciones e incrementos efectuados por el referido ingeniero de planta.

Igualmente, por el accionar del subgerente de Obras quien al elaborar el requerimiento determinó el requisito de calificación referido a la "experiencia del postor en la especialidad" modificando los componentes establecidos en el Expediente técnico de la obra reformulado 2 y por la inacción del gerente de Obras e Infraestructura quien no observó tal situación, en el marco de sus funciones de supervisión. **(Observación n.° 1)**

2. Como resultado de la revisión a la documentación que sustenta el procedimiento de contratación de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II, en adelante "Adjudicación simplificada", derivada de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM, se determinó que los integrantes del comité de selección durante la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases modificaron los requisitos de calificación sin autorización del área que aprobó el expediente de contratación; asimismo, durante la etapa de evaluación de ofertas no cumplieron con asignar puntaje a las ofertas presentadas por los postores y durante la etapa de calificación de ofertas no motivaron la calificación de las mismas; de igual manera, calificaron conforme la propuesta del postor consorcio Mercado 3 de Octubre, conformado por Aces SRL, C & E Ingeniería EIRL y Constructora M & J SAC, en adelante "Consorcio Mercado 3 de Octubre" y le otorgaron la buena pro, pese a que debieron descalificarla al no cumplir con lo exigido en la Directiva de Consorcios, referido a que todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el artículo 2° de la Ley; los artículos 43°, 46°, 49°, 66°, 72°, 74° y 75° del Reglamento; así como, a los artículos 1° y 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; igualmente, a los numerales 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE; y al numeral 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases integradas de la Adjudicación simplificada, para la contratación de la ejecución de la Obra, que establecen las disposiciones para el otorgamiento de la buena pro, los requisitos de calificación y los factores de evaluación.

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte el correcto y normal funcionamiento de la administración pública y que se beneficie indebidamente al Consorcio Mercado 3 de Octubre con el otorgamiento de la buena pro; originado por el accionar de los integrantes del comité de selección, quienes dieron por calificada la oferta presentada por el Consorcio Mercado 3 de Octubre cuando correspondía descalificarla, toda vez que, no todos sus integrantes se comprometieron a ejecutar actividades directamente vinculadas a la ejecución de la Obra. **(Observación n.° 2)**

3. Como resultado de la revisión a la documentación que sustenta el procedimiento de contratación de la Adjudicación simplificada, se determinó que la Entidad publicó en el SEACE, un contrato y una garantía de fiel cumplimiento que difieren de los originales que obran en el expediente de contratación, aun cuando éstos fueron emitidos con posterioridad a dicha publicación, trasgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley; los numerales 27.1 y 27.3 del artículo 27° del Reglamento.

 Los hechos expuestos vulneraron el principio de publicidad y afectaron la adecuada supervisión y control de las contrataciones llevadas a cabo por la Entidad en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, originados por el accionar del operador de la Gerencia de Obras e Infraestructura al registrar en el SEACE, un contrato y una carta fianza que difieren de los originales contenidos en el expediente de contratación y que no existían al momento de la referida publicación. **(Observación n.° 3)**

4. A consecuencia de lo dispuesto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable. **(Aspecto relevante n.° 6.1)**

5. Como resultado de la revisión a la información registrada en la Zona Registral n.° IV - Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y de la verificación ocular efectuada por la comisión auditora, se ha determinado que en la intersección de las calles Arequipa con Las Castañas no se encuentra ubicada ninguna edificación con las características "Vivienda - almacén - de cuatro niveles o pisos", y que por el contrario, solo existen en ella edificaciones de un solo nivel; por tanto, el certificado de trabajo de 28 de diciembre de 2014, presentado por el postor ganador de la buena pro consorcio Mercado 3 de Octubre para acreditar la experiencia del señor Héctor Oswaldo Castañeda Reátegui como especialista en obras de mortero, contiene información inexacta, es decir, no es concordante o congruente con la realidad. **(Aspecto relevante n.° 6.2)**

6. Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Gerencia de Administración y Subgerencia de Logística, se ha determinado que la Entidad no designó al funcionario encargado de realizar la verificación de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección cuyo objeto contractual es la ejecución de obras, lo cual incumple lo dispuesto por el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y constituye un riesgo de ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas por parte de los referidos postores. **(Aspecto relevante n.° 6.3)**

7. Como resultado de la revisión a la documentación que sustenta el procedimiento de contratación de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II, se ha determinado que el Área de Administración Documentaria y Archivo General deriva directamente a la Gerencia de Obras e Infraestructura los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección cuyo objeto contractual es la ejecución de obras; no obstante, en atención a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde que estos sean derivados a la Subgerencia de Logística, quien tiene la obligación legal de verificar la capacidad técnica y profesional de los mismos durante el periodo previo a la suscripción del contrato. **(Aspecto relevante n.° 6.4)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA TÉCNICO OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – AUDITOR ENCARGADO OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – V°B° OCI – MAYNAS

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Maynas, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Maynas, comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia de Obras e Infraestructura en coordinación con la Oficina de Estudios, implementen mecanismos de control pertinentes para que durante la elaboración de los análisis de gastos generales contenidos en los expedientes técnicos de obras, se cuente con el sustento de las indagaciones de mercado necesarias que permitan determinar objetivamente el presupuesto asignado para el pago del personal profesional clave que se encargara de la ejecución de las obras. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer a la Gerencia de Obras e Infraestructura en coordinación con la Subgerencia de Obra, implemente mecanismos de control vinculados al requerimiento del área usuaria para la contratación de la ejecución de obras, que aseguren que los requisitos de calificación sean elaborados sin modificar los componentes establecidos en el expediente técnico de obra. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer a la Gerencia Municipal, difunda a los integrantes del comité de selección para la contratación de la ejecución de obras, a través de la resolución de designación, que a futuro soliciten la autorización del área que aprobó el expediente de contratación en caso de que como resultado de las consultas y observaciones a las bases se modifiquen los requisitos de calificación u otro aspecto del requerimiento; asimismo, asignen puntaje a las ofertas presentadas por los postores conforme los factores de evaluación establecidos en las bases y consignen en el acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro la fundamentación de sus decisiones. **(Conclusión n.° 2)**

4. Disponer a la Gerencia Municipal, difunda a los integrantes del comité de selección de obras, a través de la resolución de designación, que a futuro en caso de existir postores que participen en consorcio cumplan con lo exigido en la "Directiva de Consorcios", referido a que todos los integrantes del mismo deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas a la ejecución de obras, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones de manera clara, sin ambigüedades ni imprecisiones. **(Conclusión n.° 2)**

5. Disponer a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística, implemente mecanismos de control vinculados al registro de información en el SEACE, que aseguren que los documentos y actuaciones publicadas sean idénticas a las que obran en el

expediente de contratación, asegurándose la difusión del mismo a los operadores del referido sistema. **(Conclusión n.° 3)**

6. Disponer a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, establecer medidas de control a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a la determinación de responsabilidad administrativa respecto a funcionarios y servidores de la Entidad, iniciando el procedimiento sancionador dentro del plazo legal establecido. **(Aspecto relevante n.° 6.1)**

7. Que, el Titular de la Entidad, a través de la Gerencia Municipal, disponga que se realice la fiscalización posterior a la oferta del postor ganador de la buena pro Consorcio Mercado 3 de Octubre, a fin de comprobar la veracidad de la documentación presentada por este, así como la inexactitud o falsedad del certificado de trabajo de 28 de diciembre de 2014, emitido por el gerente de la empresa Comercial El Cairo EIRL, a favor del señor Héctor Oswaldo Castañeda Reátegui, adjuntado para acreditar su experiencia como especialista en estructuras de mortero y consecuentemente aplicar el procedimiento establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento. **(Aspecto relevante n.° 6.2)**

8. Que, el Titular de la Entidad, a través de la Gerencia Municipal, disponga que se designe al funcionario encargado de realizar la fiscalización posterior de las ofertas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por la Entidad, a efectos de evitar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas por los mismos. **(Aspecto relevante n.° 6.3)**

9. Que, la Secretaría General, a través del Área de Administración Documentaria y Archivo General, disponga que los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección para la ejecución de obras sean derivados directamente a la subgerencia de Logística, a efectos de que realice la verificación de la capacidad técnica y profesional y ejecute los actos destinados a la formalización del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 49° y 64° del Reglamento. **(Aspecto relevante n.° 6.4)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA TÉCNICO – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – AUDITOR ENCARGADO – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – V°B° – OCI – MAYNAS

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Copia fotostática autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 4 Copia fotostática autenticada de la carta n.° 003-2020-CM3O de 6 de enero de 2020 y del proveído n.° 055-2020-GOI-MPM de 7 de enero de 2020.

Copia fotostática autenticada de lahoja de trámite de 6 de enero de 2020, expediente n.° 000316.

Copia fotostática autenticada del numeral 7. Especialista en obras de mortero, del literal q) Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados que demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Apéndice n.° 5 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 013-2020-OCI-MPM-ACMMM de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 224-2020-SGO-GOI-MPM de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 7 Acta de verificación ocular de 11 de diciembre de 2020 y del panel fotográfico adjunto.

Apéndice n.° 8 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 021-2020-OCI-MPM-ACMMM de 15 de diciembre de 2020.

Copia fotostática autenticada del oficio n.° 025-2020-OCI-MPM-ACMMM de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 740-2020-GAT-MPM de 17 de diciembre de 2020.

Copia fotostática autenticada del oficio n.° 142-2020-CTHUE-GAT-MPM de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10 Copia fotostática simple del Asiento n.° 00001 y Asiento n.° 00003 de la partida 12076222 de la Zona Registral n.° IV - Sede Iquitos.

Apéndice n.° 11 Copia fotostática simple del Asiento n.° 00006 y Asiento n.° 00011 de la partida 12007635 de la Zona Registral n.° IV - Sede Iquitos.

Apéndice n.° 12	Copia fotostática simple del Asiento n.° 00008 y Asiento n.° 00009 de la partida n.° 12007569 de la Zona Registral n.° IV - Sede Iquitos.
Apéndice n.° 13	Copia fotostática simple del Acuerdo de Sala Plena n.° 02-2018/TCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Junio de 2018.
Apéndice n.° 14	Copia fotostática simple de la opinión n.° 025-2017/DTN de 31 de enero de 2017.
Apéndice n.° 15	Copia fotostática autenticada del oficio n.° 020-2020-OCI-MPM-ACMMM de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 16	Copia fotostática autenticada del oficio n.° 023-2020-OCI-MPM-ACMMM de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 17	Copia fotostática autenticada del oficio n.° 891-2020-GA-MPM de 18 de diciembre de 2020. Copia fotostática autenticada del oficio n.° 212-2020-APROCE-SGL-GA-MPM de 17 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 18	Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, del consentimiento el otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.
Apéndice n.° 19	Copia fotostática autenticada del informe n.° 013-2020-SGO-GOI-MPM de 8 de enero de 2020.
Apéndice n.° 20	Copia fotostática autenticada de la carta n.° 004-2020-CM3O de 14 de enero de 2020. Copia fotostática autenticada de la hoja de trámite de 14 de enero de 2020, expediente n.° 001128.
Apéndice n.° 21	Copia fotostática autenticada del informe n.° 028-2020-SGO-GOI-MPM de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 22	Copia fotostática autenticada del oficio n.° 081-2020-GOI-MPM de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 23	Copia fotostática autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2020-GM-MPM de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 24	Copia fotostática autenticada de la Resolución Gerencial n.° 053-2018-GOI-MPM de 4 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 25	Copia fotostática autenticada de la Resolución Gerencial n.° 132-2018-GOI-MPM de 11 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 26	Copia fotostática autenticada de la Resolución Gerencial n.° 141-2018-GOI-MPM de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 27	Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, de la convocatoria de la licitación pública n.° 003-2018-CSGOI-OBRA-MPM-1.
Apéndice n.° 28	Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 413-2018-A-MPM de 14 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 29	Copia fotostática autenticada del oficio n.° 207-2018-OCI-MPM de 3 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 30	Copia fotostática autenticada del informe de acción simultánea n.° 024-2018-OCI/0438-AS de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 31	Copia fotostática autenticada de la carta n.° 095-2019-OE-GOI-MPM, de 13 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 32	Copia fotostática autenticada del informe n.° 083-2019-OE-GOI-MPM-WMRB de 23 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 33	Copia fotostática autenticada del informe n.° 426-2019-OE-GOI-MPM de 23 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 34	Copia fotostática autenticada de la Resolución Gerencial n.° 042-2019-GOI-MPM de 26 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 35	Copia fotostática autenticada del análisis de gastos generales del expediente técnico de la obra: Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto, de setiembre 2018.
Apéndice n.° 36	Copia fotostática autenticada del análisis de gastos generales del expediente técnico de la obra: Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto, de agosto 2019.
Apéndice n.° 37	Informe técnico n.° 001-2020-MPM-OCI de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 38	Copia fotostática autenticada del sub numeral 2.1.2. Especificaciones técnicas, del numeral 2.1. Estructura, de la sección 2. Información por especialidad, del expediente técnico de obra: Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto, de agosto 2019.
Apéndice n.° 39	Copia fotostática autenticada del sub numeral 2.1.3. Presupuestos cliente, del numeral 2.1. Estructura, de la sección 2. Información por especialidad, del expediente técnico de obra: Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto, de agosto 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA TÉCNICO – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – ESPECIALISTA LEGAL – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – AUDITOR ENCARGADO – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS – SUPERVISOR – OCI – IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – V°B° OCI – MAYNAS

Apéndice n.° 40 Copia fotostática autenticada del numeral 9. Diseño de mezcla, del expediente técnico de obra: Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto, de agosto 2019.

Apéndice n.° 41 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 006-2020-OCI-MPM-ACMMM de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 42 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 010-2020-OCI-MPM-ACMMM de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 43 Copia fotostática autenticada del memorando n.° 055-2019-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 44 Copia fotostática autenticada del informe n.° 391-2019-SGO-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 45 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 1121-2019-GOI-MPM de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 46 Copia fotostática autenticada de la orden de servicio n.° 004459 de 24 de setiembre de 2019.

Copia fotostática autenticada del comprobante de pago n.° 10405 de 28 de noviembre de 2019.

Copia fotostática autenticada del oficio n.° 144-2019-SGO-GOI-MPM de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 47 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019.

Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 57-2020-A-MPM de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 48 Copia fotostática autenticada del Manual de Organización y Funciones del jefe de la Oficina de Estudios, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 49 Copia fotostática autenticada del memorando n.° 023-2019-A-MPM de 2 de enero de 2019.

Copia fotostática autenticada del memorando n.° 300-2019-A-MPM de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 50 Copia fotostática autenticada del Manual de Organización y Funciones del subgerente de Obras, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 51 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-A-MPM de 29 de marzo de 2019.

Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 27-2020-A-MPM de 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 52 Copia fotostática autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del gerente de Obras e Infraestructura, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2008-A-MPM de 5 de junio de 2008.

Apéndice n.° 53 Copia fotostática autenticada del Manual de Organización y Funciones del gerente de Obras e Infraestructura, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 54 Copia fotostática autenticada del memorando n.° 506-2019-GM-MPM de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 55 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 420-2019-GM-MPM de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 56 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, de la convocatoria de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM.

Apéndice n.° 57 Copia fotostática autenticada del literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las bases de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM.

Apéndice n.° 58 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, de la formulación de las consultas y observaciones de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM.

Apéndice n.° 59 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM/LP002. de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 60 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 189-2019-SGO-GOI-MPM de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 61 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, del pliego de consultas y observaciones de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM.

Apéndice n.° 62 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, de integración de bases de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM.

Apéndice n.° 63 Copia fotostática autenticada del literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM.

Copia fotostática autenticada del literal C. Solvencia económica, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM.

Apéndice n.° 64 Copia fotostática simple de la opinión n.° 018-2018/DTN de 8 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 65 Copia fotostática simple de la opinión n.° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 66 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, presentación de ofertas de los postores Extraco SA Sucursal Perú, consorcio Nación y consorcio 3 de Octubre de la licitación pública n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM.

Apéndice n.° 67 Copia fotostática autenticada del acta de evaluación, calificación y declaratoria de desierto de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 68 Copia fotostática autenticada del memorando n.° 300-2019-A-MPM de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 69 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 4502-2019-SGL-GA-MPM de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 70 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, de la formulación de las consultas y observaciones de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 71 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 002-2019-CSGOI-OBRA-MPM/AS003 de 7 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 72 Copia fotostática autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 23-2020-A-MPM de 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 73 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 227-2019-SGO-GOI-MPM de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 74 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, de integración de bases de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 75 Copia fotostática autenticada del literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 76 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE, presentación de ofertas de los postores consorcio Nación y consorcio 3 de Octubre de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 77 Copia fotostática autenticada del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 13 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 78 Copia fotostática autenticada del numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 79 Copia fotostática autenticada del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 80 Copia fotostática autenticada del numeral 1.12. Otorgamiento de la buena pro, del capítulo I. Etapas del procedimiento de selección, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 81 Copia fotostática autenticada del Anexo n.° 05 - Promesa de Consorcio sin fecha, del Consorcio Mercado 3 de Octubre.

Apéndice n.° 82 Copia fotostática autenticada del Anexo n.° 10 - Experiencia del postor en la especialidad de 12 de diciembre de 2019, del Consorcio Mercado 3 de Octubre.

Apéndice n.° 83 Copia fotostática simple del reporte obtenido del SEACE de 17 de noviembre de 2020, de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 84 Copia fotostática simple del contrato n.° 006-2019-GM-MPM de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 85 Copia fotostática simple de la sección garantías, obtenido del SEACE, del contrato n.° 006-2019-GM-MPM de la adjudicación simplificada n.° 003-2019-GSGOI-OBRA-MPM-II.

Apéndice n.° 86 Copia fotostática simple de hoja en blanco, obtenido del SEACE.

Apéndice n.° 87 Copia fotostática autenticada de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 3002020013545 emitido por AVLA Perú Compañía de Seguros SA.

Apéndice n.° 88 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 009-2020-OCI-MPM-ACMMM de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 89 Copia fotostática autenticada del oficio n.° 1065-2020-GOI-MPM de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 90 Copia fotostática autenticada de la orden de servicio n.° 001989 de 8 de junio de 2020.

Copia fotostática autenticada del comprobante de pago n.° 3977 de 17 de julio de 2020.

Copia fotostática autenticada del oficio n.° 1499-2019-GOI-MPM de 10 de diciembre de 2019.

Iquitos, 23 de diciembre de 2020.

MILAGROS URRESTI RAMÍREZ
Jefe de comisión

SILVIA JIMENO FREITAS
Supervisor de comisión

SILVIA JIMENO FREITAS
Abogado
Reg. CAL N° 1386

JAIME DEL ÁGUILA VÁSQUEZ
Especialista técnico

AL TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS:

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, elevándolo a su Despacho, para su conocimiento y fines correspondientes.

Iquitos, 23 de diciembre de 2020.

JUAN RESTÁN PIZARRO
Jefe del Órgano de Control Institucional

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
									Competencia			
									Entidad (*)	PAS (*)		
1	Walter Marcial Romero Bardales	45965378	Ingeniero de planta de la Oficina de Estudios	1/8/2019	31/8/2019	Contratado	[redacted]	1	X			
2	Heles Ytai Flores Sauri	45965382	Jefe de la Oficina de Estudios	1/1/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057- CAS	[redacted]	1	X			
			1° miembro del comité de selección	20/9/2019	23/12/2019			2				
3	Rony Edgard Videira Díaz	06038530	Subgerente de Obras	1/1/2019	19/11/2019	Decreto Legislativo n.° 1057- CAS	[redacted]	1	X			
4	Miguel Raúl Segovia Valer	08826380	Gerente de Obras e Infraestructura	13/3/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057- CAS	[redacted]	1	X			
			Presidente suplente del comité de selección	20/9/2019	23/12/2019			2	X			
5	Julio César Rivera Vásquez	41322749	2° miembro del comité de selección	20/9/2019	23/12/2019	Decreto Legislativo n.° 1057- CAS	[redacted]	2	X			
6	Marcos Daniel Orbe Herrera	41832406	Operador de la Gerencia de Obras e Infraestructura	1/12/2019	30/12/2019	Contratado	[redacted]	3	X			

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RESTAN PIZARRO Juan Edmundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2020 11:42:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Cargo

Iquitos, 30 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000859-2020-CG/OC0438

Municipalidad Provincial MAYNAS Una gestión para todos — Alcaldía
30 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 11:45

Señor
Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde
Municipalidad Provincial de Maynas
Calle Rufino Echenique n.º 350
Iquitos/Maynas/Loreto

Asunto : Remito informe de auditoria n.º 037-2020-2-0438-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 648-2020-OCI-MPM de 19 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) a mi cargo comunicó a su representada el inicio de la auditoria de cumplimiento al "Proceso de contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento, ampliación del Mercado Modelo 3 de Octubre, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", periodo: 1 de agosto de 2019 al 16 de enero de 2020, para las facilidades del caso.

Al respecto, como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido el informe de auditoria n.º 037-2020-2-0438-AC, para que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las desviaciones de cumplimiento, respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción, razón por la cual se remite adjunto en original el citado informe, el mismo que consta de dos (2) tomos con ochocientos setenta y dos (872) folios.

Por lo expuesto, deberá disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este OCI, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Edmundo Restan Pizarro
Contraloría General de la República

(JRP/ndg)

Nro. Emisión: 00029 (0438 - 2020) Elab:(U71235 - 0438)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QLCAQHF**